

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día ocho de febrero dos mil diecinueve, presidida por el Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D^a Inmaculada Román Castillo D^a. Alba Ávila Jiménez, D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, D. David López García asistidos por la Secretaria General, D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez dando fe del acto.

No asiste a la sesión D^a. Inmaculada Nieto Córdoba y D. Juan Jesús Onieva Camacho.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 2721/2019.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2019

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2018 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP. 2723/2019.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

I) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, con fecha de registro de entrada 13 de febrero de 2019 y nº1846 adjuntando sentencia recaída en los Autos Núm. 592/18- MC, que se sigue en el Juzgado de lo Social Nº Uno de Córdoba, interpuesto por D. *** contra este Ayuntamiento.

En dicho escrito se dice:

“La Sentencia estima la demanda de despido de D. Ángel Custodia García Cervera y condena al Ayuntamiento de Priego de Córdoba a que en el plazo de 5 días desde hoy, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 34.891,20€ debiendo el Ayuntamiento trasladar a este Servicio acto por el cual se acuerde alguna de las dos opciones para su traslado al Juzgado”.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local manifiestan la voluntad de interponer el correspondiente recurso de suplicación . La Sra. Secretaria indica que según le trasladan los servicios jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial, sin perjuicio que se interese la interposición del citado recurso es necesario el pronunciamiento del órgano competente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, en virtud del cual se opte por alguna de las dos posibilidades indicadas en la reseñada sentencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Optar por el abono de una indemnización por importe de 34.891,20€ a D.***, no obstante se proceda a interponer el correspondiente recurso de suplicación.

SEGUNDO.- Comunicar en legal forma a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a D. Antonio Ruiz González, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

II) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba., con fecha de registro de entrada 13 de febrero de 2019 y nº1846 adjuntando sentencia recaída en los Autos Núm. 592/18- MC, que se sigue en el Juzgado de lo Social Nº Uno de Córdoba, interpuesto por D. *** contra este Ayuntamiento.

En dicho escrito se dice:

*“La Sentencia estima la demanda de despido de D. *** y condena al Ayuntamiento de Priego de Córdoba a que en el plazo de 5 días desde hoy, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 34.891,20€ debiendo el Ayuntamiento trasladar a este Servicio acto por el cual se acuerde alguna de las dos opciones para su traslado al Juzgado”.*

Los miembros de la Junta de Gobierno Local manifiestan la voluntad de interponer el correspondiente recurso de suplicación

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Interponer el correspondiente recurso de suplicación y que del mismo sea los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial la que se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento

SEGUNDO.- Comunicar en legal forma a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a D. Antonio Ruiz González, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

III) Escrito remitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, con fecha de registro de entrada de documentos, 12 de febrero de 2019 en el que se recuerda el cumplimiento de lo establecido en el artículo 335 de la LCSP en el que se señala “

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a

los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

La Sra. Secretaria toma la palabra señalando que justo el lunes se reunió con el Técnico D. Antonio Ruiz para que remitiera la relación de contratos menores así como la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Portal de transparencia para lo cual se ha mantenido una reunión con los informáticos, para implementar los medios telemáticos que permitan llevarlo a cabo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y se acuerda :

PRIMERO-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a D. Antonio Ruiz González, y a la Oficina de Informática mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

IV) Escrito presentado Por *** y D. ***, solicitando copia y vista del expediente 16129/2017.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Dar acceso al expediente solicitado.

SEGUNDO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, y a la Oficina de Información mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 3.- EXP 2647/2019 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFICIALES QUE ESTÉN DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OFICIALES DEL PROFEA.

PROPUESTA QUE REALIZA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS D. JUAN JESÚS ONIEVA CAMACHO EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS OFICIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PROFEA).

La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 6 de noviembre de 2015 acordó aprobar las siguientes Bases para la selección de personal para el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PROFEA) mediante oferta al Servicio Andaluz de Empleo:

“Base Primera.- El proceso selectivo consistirá en la baremación de los méritos que aporten los aspirantes y en la realización de un cuestionario relacionado con las funciones a desarrollar para el puesto de trabajo ofertado, con el objeto de determinar su cualificación para el puesto a desempeñar.

Base Segunda.- En la baremación de los méritos se valorarán los

siguientes criterios:

A) Para el puesto de Oficial con funciones de Encargado:

1.- Experiencia

2.- Formación

3.- Realización de un cuestionario relacionado con las funciones a desempeñar para el puesto de trabajo ofertado.

B) Para el puesto de Oficial:

1.- Experiencia

2.- Formación

– Experiencia: máximo 6 puntos, a razón de 0,05 puntos por mes trabajado. Este apartado se acreditará mediante el correspondiente informe de vida laboral junto a la certificación expedida por el órgano competente de la Administración o contrato de trabajo en la misma categoría del puesto de trabajo ofertado.

– Formación: máximo 2 puntos. Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y aquellos impartidos por otras Instituciones que hayan sido homologados por la Administración Pública, relacionados directamente con el puesto al que se opta, aplicados de la siguiente forma:

- Con una duración hasta 20 horas: 0,10 puntos

- Con una duración hasta 80 horas: 0,20 puntos.

- Con una duración de más de 80 horas: 0,4 puntos.

Base Tercera.- La realización de un cuestionario relacionado con las funciones a desempeñar para el puesto de trabajo ofertado.. Se valorará con un máximo de 2 puntos.

Base Cuarta.- Empate en la baremación: En caso de empate en la puntuación se seguirá el criterio de mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia.

Base Quinta.- La Comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: Antonio Ruíz González, Técnico de Secretaría

– Vocales:

Rafael Cruz Sánchez, Arquitecto Técnico

Pilar Fernández Valverde, Ingeniero Técnico Agrícola

– Secretaria: Encarnación Castillo Cuesta, Jefa del Área de Obras y Servicios.”

Que realizado un análisis de la valoración de estos criterios en los distintos procesos selectivos desde la aprobación de estas bases, y teniendo en cuenta que el periodo de las contrataciones mayoritarias es de un mes, se ha podido constatar que la aplicación de estos criterios para estas contrataciones no son operativas ni eficaces. Además, a la vista del resultado de los procesos de selección se ha comprobado que los candidatos no han resultado ser los más idóneos al puesto de trabajo.

Por otro lado, la burocracia, el trabajo que ello conlleva, y las molestias de los seleccionados que participan en varios procesos incluso de forma consecutiva en un corto periodo de tiempo, vienen a poner de manifiesto la necesidad de un cambio en los criterios establecidos para estos procesos selectivos. De ahí, que se considere oportuno solicitar dos candidatos por puesto para los Oficiales de 2ª de la Construcción que actúen durante toda la ejecución de la obra con una experiencia mínima de 24 meses, y dos candidatos por puesto para el resto de Oficiales de 2ª de la Construcción con una experiencia mínima de 12 meses, de tal forma que la contratación de los candidatos se realizaría en el orden de prelación establecido en el informe de resultados emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Así mismo, consultados ayuntamientos cercanos a esta localidad, entre otros el de Cabra, Rute, y Carcabuey, la selección de este personal (Oficiales y Oficiales que estén durante toda la ejecución de la obra) se hace mediante oferta genérica directamente al Servicio Andaluz de Empleo, sin ningún tipo de selección por parte de los ayuntamientos citados.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo aprobando que el proceso selectivo del personal de las obras para el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PROFEA) se realice mediante oferta genérica directamente al Servicio Andaluz de Empleo solicitando dos candidatos por puesto para los Oficiales de 2ª de la Construcción que actúen durante toda la ejecución de la obra con una experiencia mínima de 24 meses, y dos candidatos por puesto para el resto de Oficiales de 2ª de la Construcción con una experiencia mínima de 12 meses.

La contratación de los candidatos se realizará en el orden de prelación establecido en el informe de resultados emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos dándose por reproducida en la presente.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Servicio Andaluz de Empleo.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, D. Antonio Ruiz González, a Contratación Laboral y Nóminas y a la Jefatura de Obras y Servicios mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXP 16178/2018 PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL SOLICITANDO EL ARREGLO DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN SU VIVIENDA SITA EN C/ VERÓNICA Nº 47 POR ROTURA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, vista la reclamación efectuada ante esta Administración, por D. ***, con NIF ***, en la que solicita la reparación/ resarcimiento de los daños sufridos en su vivienda familiar sita en calle Verónica nº *** de esta localidad y que dice producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de aguas de la que es concesionaria la empresa Aguas de Priego S.L., emite el siguiente INFORME:

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2018, consta efectuada ante esta Administración la reclamación antes descrita por determinados daños sufridos en el inmueble propiedad de D. ***, en la que solicita la reparación/ resarcimiento de los daños sufridos en su vivienda familiar sita en calle Verónica nº *** de esta localidad y que dice producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de aguas de la que es concesionaria la empresa Aguas de Priego S.L., Consta que como consecuencia de la misma se aperturó el expediente 16178/2018, así mismo consta en el expediente las actuaciones e informes emitidos por el servicio de Infraestructura y Servicios municipal..

Segundo.- Examinados los antecedentes obrantes en esta Administración se ha comprobado que, mediante acuerdos del Pleno Municipal adoptados en sesiones de fecha 28 de enero de 2012, 26 de marzo de 2010, 12 de julio de 2010 y 9 de agosto de 2012, se procedió a acordar, respectivamente, la aprobación del Reglamento de Servicio y Estatutos de la Sociedad Mixta; Pliego de Condiciones; la adjudicación provisional y la adjudicación definitiva, a la empresa licitadora Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF A-2601999 2 y domicilio en Calle Federico Salmón *** 28016 Madrid, del contrato para la constitución de una empresa mixta para la Gestión Integral del Ciclo del Agua.

En los Estatutos de la referida Sociedad de Economía Mixta "Aguas de Priego S.L." creada para la Gestión Integral del Ciclo del Agua, se establecía literalmente:

1. La Sociedad tiene como objeto social la gestión de los servicios municipales, de

titularidad del Ayuntamiento de Priego, que conforman el denominado Ciclo Integral del Agua (abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales).

A tales fines la Sociedad deberá realizar las siguientes actividades concretas:

a) **La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable.** Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se indican acto seguido a título enunciativo: el alumbramiento y extracción de aguas subálveas, así como la captación de aguas superficiales, previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.

b) **La gestión del servicio de alcantarillado.** Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se enuncian acto seguido a título enunciativo: la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.

c) **La gestión del servicio de depuración de las aguas residuales** Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se enuncian acto seguido a título enunciativo: el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de las tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.(.../..)”

Tercero- Comprobada la existencia de esta concesión, consta en el expediente que, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2019, recibido con fecha 25 de enero siguiente, se dio traslado de dicha petición a la empresa “AGUAS DE PRIEGO”, concediendo audiencia en el procedimiento por plazo de diez días al efecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 32.9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En respuesta por parte de la empresa AGUAS DE PRIEGO S.L. Se asume la responsabilidad por dicho siniestro manifestando que con fecha 18 de diciembre de 2018 se ha llegado a acuerdo con el perjudicado firmándose el oportuno finiquito indemnizatorio.

Cuarto.- Visto lo anteriormente expuesto, en consideración a la delegación efectuada por el Pleno municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo determinando que la competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la empresa mixta “AGUAS DE PRIEGO” adjudicataria de los servicios que conforman el ciclo integral del agua según contrato suscrito el día uno de septiembre de dos mil diez.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Corresponde a la empresa mixta “AGUAS DE PRIEGO” adjudicataria de los servicios que conforman el ciclo integral del agua según contrato suscrito el día uno de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la empresa "AGUAS DE PRIEGO.

TERCERO.-Notificar en legal forma a la interesada.

CUARTO.--Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a Contratación Laboral y Nóminas y a la Jefatura de Obras y Servicios mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXP. 5187/2018PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN CALLE AVDA. NICETO ALCALA ZAMORA

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor del siguiente tenor literal:

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D^a. ***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 17 de febrero de 2018 y que dice producidos como consecuencia de una caída en Avda Niceto Alcalá-Zamora, que no concreta aportando varios presupuestos y facturas, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

3º.- Visto que ha transcurrido el tiempo sin que por parte de los servicios técnicos se haya podido efectuar el informe solicitado, se continúa la tramitación de expediente considerando suficientes los documentos aportados por la solicitante por lo que se omite el trámite de audiencia final de conformidad con lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015 que establece que *"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *"Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de

responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, la interesada se limita a afirmar las circunstancias del desafortunado accidente sin aportar ningún medio de prueba de las mismas, ni circunstancias como lugar, iluminación, circunstancias climatológicas como lluvia, testigos etc, que permitan valorar y aceptar indubitativamente dicho siniestro, así como valorar la responsabilidad municipal, limitándose a aportar unas fotografías en las que, por contra, se puede comprobar:

-La correcta iluminación, mas que suficiente para la zona donde presuntamente se produjo el accidente.

- El escaso grosor de las losetas que faltan y que presuntamente provocaron la caída.

- La correctísima pavimentación de la zona, con apenas dos pequeñas deficiencias en una gran zona visible.

De lo manifestado por la reclamante no se considera probado en el expediente la "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal" en los hechos causantes del siniestro, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia. Se cita entre otras, como ejemplo, la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

"Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008)."

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, reiterando que tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación de la reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal. En este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*“ (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, **no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares**, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que **la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.**”*

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”

Más clarificadora y ajustada a los presupuestos de esta reclamación es la sentencia dictada por la Sección 3 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso con Sede en Sevilla, recaída en el Recurso: 148/2014, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde, en relación a una caída de similares características, literalmente indica:

“Es igualmente requisito “sine qua non” la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél, no suponiendo el carácter objetivo de esta responsabilidad que se responda de forma “automática” por la sola constatación de la existencia de la lesión. Así, la S.T.S. de 13 de septiembre de 2002 unifica criterios en torno al alcance de la responsabilidad objetiva de la Administración respecto al funcionamiento de sus servicios públicos, recordando “reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo que tiene declarado, en sentencia de 5 Jun. 1998 (recurso 1662/94), que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y en la sentencia de 13 Nov. 1997 (recurso 4451/1993) también se afirma por el Alto Tribunal que “Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

Quinto.- En el presente supuesto, no controvertida la realidad de los daños físicos sufridos por la demandante al caer en la acera, se ha de resolver sobre la existencia o no de nexo de causalidad, directo e inmediato, entre dichos daños y el funcionamiento, normal o anormal, de la Administración recurrida.

En este sentido, de la valoración de lo actuado no se desprende que concurra dicho nexo de causalidad, ante la insuficiencia de evidencias de que el daño sufrido haya procedido de actuación negligente alguna de la Administración, por lo que procederá la desestimación del recurso.

En efecto, de un lado, el resalte de la loseta, responsable de la caída, como se aprecia de las fotografías aportadas por el propio reclamante y, posteriormente, por el servicio de inspección del Ayuntamiento de Almonte, era algo claramente visible, máxime, habiendo ocurrido los

hechos con suficiente luz diurna, ya que serían sobre las 21,30 horas de uno de los días del mes que contiene los días más largos del año, junio (en este sentido, el testigo Don Ricardo manifiesta que "la hora sería sobre las 21.30, había sol" . Pero es que, de otro lado, tampoco se aprecia relación de causalidad entre dicho resalte, que es muchísimo menor en altura al que existe entre cualquier acera y la correspondiente calzada, y la caída del peatón, pues no se trataba de un escalón o un agujero considerable, sino de una mínima protuberancia en la superficie, ocasionada, probablemente, por las raíces de los árboles cercanos. De forma que, a criterio de este Tribunal, no por pisar allí ha de caerse, necesariamente o por lógica, cualquier persona, sino que concurrió descuido o inadvertencia del propio peatón, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse, bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón.

El pequeño resalte al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni puede entenderse como dejación de las obligaciones de vigilancia y reparación por parte del Ayuntamiento, ya que no rebasa, a juicio de esta Sala, el estándar normal, socialmente aceptable, de mantenimiento de los viales, calzadas y aceras de las ciudades. Lo contrario equivaldría a extender la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, cada vez que uno tropezase en una loseta que sobresaliese mínimamente respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades".

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

IV. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a. ***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 17 de febrero de 2018 y que dice producidos como consecuencia de una caída en Avda Niceto Alcalá-Zamora, que no concreta aportando varios presupuestos y facturas, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, negativa que se justifica en el hecho de considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a.***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 17 de febrero de 2018 y que dice producidos como consecuencia de una caída en Avda Niceto Alcalá-Zamora, que no concreta aportando varios presupuestos y

facturas, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, negativa que se justifica en el hecho de considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a Contratación Laboral y Nóminas y a la Jefatura de Obras y Servicios mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXP.1544/2019S/FRA. 000032, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PRESTADO A BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Vista la factura del servicio de ayuda a domicilio prestado a beneficiarios de ayudas a la dependencia durante el mes de DICIEMBRE de 2018, por importe de 86.082,47 €.

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura del servicio de ayuda a domicilio prestado a beneficiarios de ayudas a la dependencia durante el mes de diciembre de 2018, por importe de 86.082,47 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 7.- EXP.20593/2018 S/FRA. 000031, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PRESTADO A BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

Vista la factura del servicio de ayuda a domicilio prestado a beneficiarios de ayudas a la dependencia durante el mes de noviembre de 2018, por importe de 86.363,01 €.

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura del servicio de ayuda a domicilio prestado a beneficiarios de ayudas a la dependencia durante el mes de noviembre de 2018, por importe de 86.363,01 €.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura,

debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 8.- EXP.2554/2019 CONVOCATORIA LÍNEAS 1, 4 Y 5 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EN PRIEGO DE CÓRDOBA

CONVOCATORIA PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EN PRIEGO DE CÓRDOBA

1.- Convocatoria

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en las siguientes Líneas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2019:

- Línea 1: Apoyo al emprendimiento y al autoempleo.
- Línea 4: Ayudas a la contratación.
- Línea 5: Apoyo a la promoción y comercialización empresarial.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 14, de 22 de enero de 2019.

2.- Requisitos Generales:

2.1. Principios Vigentes

- Las subvenciones previstas en esta convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto en la línea 4.
- Se concederán bajo los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, no discriminación y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
- En ningún caso, las subvenciones o ayudas que se otorguen excederán del coste total de la actividad a que se apliquen.
- El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, el reintegro de la ayuda concedida y el pago de los intereses de demora, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que se hubiere lugar.

2.2. Compatibilidad

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la normativa vigente.

2.3. Solicitudes y documentación.

La solicitud se presentará preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de

Priego de Córdoba, a través de la dirección electrónica www.priegodecordoba.es/sede, en el Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba o en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015) en los plazos establecidos en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en impreso normalizado (según anexo para cada línea), **junto con la siguiente documentación:**

En el caso de personas físicas:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Memoria elaborada conforme al modelo anexo 4 a la solicitud.
3. Documento de alta en la Actividad Económica (Modelo 036 y/o Documento Único Electrónico)
4. Informe de vida laboral
5. Resolución de alta en la Seguridad social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o el que legalmente le corresponda.
6. Fotocopia de la Licencia de apertura o de la documentación que acredite la realización del trámite que le corresponda, en función de la naturaleza de su actividad. En el caso de actividades inocuas o sin calificar copia de la Declaración presentada ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
7. Declaración expresa responsable sobre la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y de no encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, según modelo anexo 5.
8. Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, así como con la seguridad social.
9. Documento de designación de cuenta bancaria para transferencia, con indicación del IBAN, en el caso de no haberlo presentado anteriormente.

En el caso de personas jurídicas, deberá unirse además:

1. Fotocopia del C.I.F. de la empresa.
2. Fotocopia del D.N.I. de quién ostente la representación legal de la entidad y suscriba la solicitud, así como de los restantes miembros que constituyen la empresa.
3. Certificación por el órgano correspondiente de la empresa de que el solicitante ostenta la representación legal de la misma y de su competencia para solicitar la ayuda.
4. Informe de vida laboral de todos los miembros de la sociedad.
5. Fotocopia de la escritura de constitución.

En el caso de Comunidades de Bienes, toda la documentación deberá ser presentada a nombre de la Comunidad de Bienes y a nombre de cada uno de los comuneros que la formen.

Así mismo, la persona solicitante deberá presentar la documentación específica para cada una de las líneas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder requerir cuanta documentación se estime necesaria, para una mejor valoración del expediente y comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes de las ayudas. Así mismo, cualquier otra documentación que se estime oportuna podrá incluirse en la convocatoria de la línea que corresponda.

2.4. Instrucción, tramitación, resolución y plazo para resolver.

El órgano competente para la instrucción es la Jefatura del Departamento de Desarrollo Económico del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por los técnicos que prestan sus servicios en el Departamento de Desarrollo Económico los cuales requerirán la subsanación de los defectos que presentasen de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, fijando al efecto un plazo de diez días a contar desde la notificación. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud.

Si del examen de la solicitud se comprueba que la misma no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases o que no aporta la totalidad de la documentación establecida en la convocatoria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

El personal técnico emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, la puntuación obtenida por cada solicitante y sobre la cuantía económica a conceder.

Por el/la Concejal de Desarrollo Económico se comunicará a la empresa solicitante la propuesta de resolución en función de los informes técnicos emitidos, debiendo expresamente aceptar o renunciar a la misma mediante el modelo anexo y en el plazo que se indique en la misma.

Una vez presentada la aceptación expresa, por el/la Concejal de Desarrollo Económico se formulará propuesta definitiva de aprobación de la ayuda correspondiente al órgano municipal competente, por razón de la cuantía, para dictar resolución. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver las ayudas solicitadas será de 6 meses, desde el momento de la solicitud.

2.5.- Financiación

Las ayudas económicas a conceder se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 203 43301 47900 "Plan Municipal de apoyo a empresas" del Presupuesto Municipal para 2019.

2.6. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que se indique en la solicitud.

El importe pagado podrá ser el 100 % del total de ayuda concedida, siempre que previo a la resolución definitiva de concesión de la ayuda el interesado haya acreditado y justificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Una vez efectuado el pago, las empresas tendrán la obligación de justificar los gastos para los que les fue concedida la ayuda en el plazo recogido en la resolución de concesión de la ayuda.

2.7. Reintegro de la ayuda.

EL Ayuntamiento de Priego de Córdoba procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplir la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- La falta de justificación en el plazo establecido en la resolución de concesión.
- La negativa u obstrucción por parte del beneficiario a las actuaciones de control que desde el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pudieran efectuarse en cualquier momento para la verificación del cumplimiento de la finalidad por la que fue concedida.

2.8. Justificación de los beneficiarios

- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar la aplicación de la ayuda otorgada a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda y de haber llevado a cabo las actividades para las que se solicitó.
- No se entiende íntegramente justificada la ayuda otorgada si no se acredita como mínimo el importe de la ayuda concedida a través de la presentación de las facturas y justificantes de pago de los gastos subvencionables y recogidos en cada una de las líneas de incentivos.
- El plazo para justificar la actividad subvencionada será el establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

2.9. Aceptación de las Bases

La presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria de ayudas lleva implícita la aceptación de las bases que la regulan.

2.10. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de las presentes líneas de ayudas:

- Aquellos beneficiarios que tengan pendientes de justificar, habiendo expirado el plazo para ello, alguna ayuda concedida por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Con carácter general las recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.11. Legislación supletoria

Para lo no previsto en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de Subvenciones, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2005, y supletoriamente en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de Noviembre de 2003), y el Reglamento que lo desarrolla. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. BOE nº 176 de 25 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

De la presente Convocatoria, una vez aprobada definitivamente por el órgano competente, se publicará un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

LÍNEA 1. APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AL AUTOEMPLEO.

1.- Objeto

El objeto de las ayudas es fomentar la actividad emprendedora, incentivar el emprendimiento y el autoempleo, en la fase inicial de desarrollo e implementación, contribuyendo a la puesta en marcha de proyectos empresariales, generadores de empleo y riqueza, apoyando económicamente el establecimiento de empleo autónomo y la creación de pequeñas y medianas empresas en la localidad de Priego de Córdoba.

2.- Empresas Beneficiarias

Podrán ser empresas beneficiarias:

- Las personas emprendedoras en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo, **mediante el inicio de una actividad empresarial**, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica (solo como administradores de la sociedad y/o trabajadores en el caso de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales), que se constituyan formalmente y lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba.

En el caso, de cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, conformadas por dos o más personas, al menos el 50% de los socios trabajadores deben estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional y cumplir lo especificado en el apartado requisitos.

- Las empresas ya constituidas cuyo domicilio fiscal se encuentre radicado en un municipio distinto a Priego de Córdoba y que creen un nuevo centro de trabajo en éste.

3.- Requisitos

Podrán solicitar las ayudas todas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- La persona emprendedora ha de estar en situación de desempleo con anterioridad a la fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.
- La persona emprendedora debe estar de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.

Dicha fecha de alta no diferirá de la fecha de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria (modelos 036 u 037) en más de tres meses.

- Que no hayan estado de alta en el régimen de trabajadores autónomos, o en el que legalmente les correspondiese, en el año inmediatamente anterior al de la fecha del alta (salvo para el supuesto de empresas ya constituidas, que creen un nuevo negocio con centro de trabajo en Priego de Córdoba). En el caso de las sociedades, este requisito solo será aplicable al 50% de los socios.
- En el caso de que para ejercer la actividad sea necesario estar en posesión de la licencia de apertura municipal o haber realizado el trámite que, en función de la naturaleza de su actividad, les corresponda.

En el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y estuviese pendiente de algún trámite, se podrá condicionar el pago de la ayuda a la obtención definitiva de la misma.

Para el caso de actividades inocuas o sin calificar será necesario haber presentado ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba la Declaración correspondiente acompañada de la documentación preceptiva según se recoge en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre).

- Los solicitantes deberán aportar facturas y justificantes de pagos correspondiente a los conceptos subvencionables establecidos en esta Convocatoria, y que hayan sido realizados en el periodo **comprendido entre los 3 meses anteriores y los 3 posteriores, contados a partir de la fecha de alta en el Régimen de la Seguridad Social** que corresponda, excepto, de forma excepcional para esta convocatoria, en las cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente, ya que los solicitantes podrán acogerse al máximo de autónomos (Anexo 6), pudiendo quedar la subvención condicionada por este concepto.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.
- Los beneficiarios de estas ayudas deberán permanecer dados de alta en el régimen de seguridad social o mutualidad que legalmente les corresponda por un periodo mínimo de un año contado desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos, mutualidad y/o el que corresponda según la forma jurídica de constitución. El incumplimiento de este requisito supondrá la devolución íntegra de las cantidades subvencionadas
- Las personas solicitantes de los incentivos deberán cumplir los requisitos generales establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

4.- Conceptos subvencionables

Se considerarán subvencionables los conceptos que se relacionan a continuación y que hayan sido **realizados y pagados en el periodo comprendido entre los 3 meses anteriores y los 3 posteriores**, contados a partir de la fecha de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que se generen como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad empresarial, **excepto, de forma excepcional para esta convocatoria, en las cuotas de la Seguridad Social**, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente, ya que los solicitantes podrán acogerse al máximo de autónomos (Anexo 6), pudiendo quedar la subvención condicionada por este concepto. Los límites subvencionables para cada gasto será el que se establezcan en cada convocatoria.

1. Gastos corrientes.
2. Honorarios de notarios/as, registradores/as e ingenieros/as técnicos/as.
3. Honorarios de letrados/as o asesores/as.
4. Registro de patentes y marcas comerciales.
5. Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.

6. Derechos de traspaso del negocio.
7. Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis.
8. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
9. Tasas o impuestos relativos a la obtención de Licencia de actividad o autorización administrativa que corresponda, o cambio de titularidad en las mismas.
10. Asistencia, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as, a cursos, seminarios y jornadas de temas relacionados con el inicio de la actividad empresarial.
11. Gastos de diseño y desarrollo de la imagen corporativa
12. Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, tarjetas de visita, envases, etc).
13. Diseño y desarrollo de páginas Web.
14. Cuota de inscripción en el correspondiente Colegio para el ejercicio de la actividad profesional.
15. Programas y/o servicios de facturación, almacén, nóminas, etc.
16. Seguro de Responsabilidad Civil afecto a la actividad.
17. Arrendamiento del inmueble en el que se lleve a cabo la actividad empresarial.
18. Las cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente.
19. Coste de intereses bancarios y/o gastos de formalización de préstamos o pólizas de crédito.

No obstante, estos conceptos podrán ser modificados en función de la naturaleza de los créditos disponibles en el momento de la convocatoria correspondiente.

5.- Plazo y documentación.

El plazo de solicitud: se establece el plazo general de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, para todas aquellas personas que se hayan dado de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos o alta en Actividad Económica, **desde el día 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.**

En el caso de que no coincidan las fechas del alta como autónomo o régimen correspondiente y la del alta en el Impuesto de Actividades Económicas se tendrá en cuenta la fecha más favorable para el solicitante.

La solicitud deberá presentarse en impreso normalizado (Anexo 1), junto con la documentación señalada más arriba en el punto 2.3. Solicitudes y documentación de los Requisitos Generales.

Así mismo, la persona solicitante deberá presentar **la siguiente documentación específica:**

- Copias de las facturas y los justificantes de pago acreditativos del gasto realizado correspondientes a los conceptos subvencionables.

- Anexo 6, si procede. Modelo para acogerse a la ayuda máxima subvencionable para el pago de cuotas de autónomo.
- En el caso de solicitar ayuda por los gastos de arrendamiento, el contrato de arrendamiento del local, junto con las facturas y justificante de pago del local.
- En el caso de solicitar ayuda para el pago de intereses y/o gastos de formalización, se deberá aportar certificación de la entidad bancaria acreditativa del importe abonado por este concepto dentro del período subvencionable y/o factura acreditativa del gasto.
- Fotocopia de la Licencia de apertura o de la documentación que acredite la realización del trámite que corresponda, en función de la naturaleza de su actividad.

En el caso de actividades inocuas o sin calificar, copia de la Declaración presentada ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

En el caso de las empresas que realicen prestaciones de servicios y no dispongan de local o la ejerzan en un local con licencia a nombre de otra persona, deberán presentar Declaración Responsable argumentando dicha situación por la que no necesitarían Licencia de Actividad para el ejercicio de la misma (Anexo 7) y adjuntar también la licencia de actividad del lugar en el que esté realizando su prestación de servicios si la ejerce en local con licencia a nombre de otra persona (Anexo 8).

- Documentación justificativa de los criterios de valoración recogidos en el apartado correspondiente de la presente línea.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder requerir cuanta documentación se estime necesaria, para una mejor valoración del expediente y comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes de las ayudas.

6.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda económica contemplada en esta convocatoria consiste en un incentivo a fondo perdido, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la línea de ayuda.

El cálculo de la cuantía subvencionable se hará en función de las facturas y justificantes de pago en relación a los conceptos subvencionables que la empresa presente junto a la solicitud.

Con carácter general, podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos, con los límites y excepciones que se fijan en esta convocatoria y estará sujeta a la naturaleza de la partida presupuestaria que se establezca para cada convocatoria.

1. El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 20,000,00 €. En el caso de que este crédito no se agote en esta convocatoria, el importe sobrante quedará disponible para sumarlo al que se destine a las siguientes convocatorias para el ejercicio 2019.
2. La cuantía de la ayuda podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados (IVA excluido) por la empresa en los conceptos subvencionables establecidos, con un importe máximo de 1.500,00 €.

No obstante, se fijan los siguientes límites específicos:

- Para ayuda al pago de cuotas a la Seguridad Social, estas serán

subvencionables al 100%, con un límite máximo de 600,00 €.

7.- Criterios de Valoración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, pudiendo obtener un máximo de 25 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	
Colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo (máximo 12 puntos)	Puntuación
Mujeres	2 puntos
Personas menores de 30 años o mayores de 45 años	2 puntos
Personas paradas de larga duración*	2 puntos
Mujeres víctimas de violencia de género	2 puntos
Personas con discapacidad, igual o superior al 33%	2 puntos
Personas en riesgo de exclusión social, según la ley 44/2007, de 13 de diciembre y Decreto 193/2010, de 20 abril:	2 puntos
Empleo generado por la empresa (máximo 4 puntos)	Puntuación
Empleo Propio	1 punto
1 empleo**, además del propio	2 puntos
2 empleo** o mas, además del propio	3 puntos
Sector productivo de la empresa (máximo 3 puntos)	Puntuación
Pertenencia al sector turístico, agroalimentario o textil.	1 punto
Carácter innovador, originalidad, aprovechamiento de los recursos endógenos de la zona y/o creación de nuevos productos	2 puntos
Ubicación de la empresa (máximo 2 puntos)	Puntuación
Instaladas en el Vivero de Empresa del Ayuntamiento	2 puntos
Instaladas en el Centro de Iniciativa Empresarial (CIE)	2 puntos
Instaladas en suelo industrial de la localidad	2 puntos
Características del emprendedor (máximo 4 puntos)	Puntuación
Personas que se hayan formado al amparo de programas de formación y/o empleo desarrollados en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba en los últimos 5 años.	2 puntos
Personas emprendedoras que creen su propio puesto de trabajo, manteniendo una actividad empresarial procedente de Relevos Generacionales***	2 puntos

* se considerará parado de larga duración aquel que hayan permanecido desempleado 12 meses ininterrumpidamente en el último año, contado desde el día anterior al alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda y que es objeto de incentivos de la presente línea de ayudas.

** se considerará empleo creado el que lo haya sido como mínimo por 3 meses a tiempo completo o 6 meses a tiempo parcial, mínimo 20 horas)

**** a los efectos de esta convocatoria, el traspaso de una actividad empresarial consolidada, entendiéndose esta como las de más de 10 años de antigüedad, que se producen por motivo de jubilación o retiro, entre familiares o no, y en las que se asegura la permanencia de la misma actividad, y que no haya transcurrido un periodo superior a un mes entre el traspaso del antiguo y nuevo titular*

Las subvenciones se otorgan en base al número de puntos obtenidos, que sirve para establecer el orden de prevalencia, hasta agotar el crédito presupuestado. En caso de empate prevalecerá la fecha de presentación de la solicitud

En el caso de que el solicitante no sea una persona individual, los criterios relativos a colectivos especiales y las características de los emprendedores, deberán cumplirlos al menos el 50% de los miembros que formen la empresa independientemente de su forma jurídica.

Para poder tener en cuenta las puntuaciones anteriores, las empresas, además de la documentación requerida para esta línea de ayuda, deberán acreditar mediante declaración jurada y la presentación de documentación justificativa de los ítems que se recogen en la tabla anterior. Si no se justifica en el momento de la solicitud, no se puntuarán los ítems.

LÍNEA 4. AYUDAS A LA CONTRATACIÓN.

1. Objeto

Esta línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empleo mediante el apoyo a las nuevas contrataciones que realicen las empresas de la localidad y consolidar el empleo a través del apoyo a las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos de tiempo indefinido.

2. Empresas beneficiarias.

Con carácter general podrán ser beneficiarias las empresas (cualquiera que sea su forma jurídica), que lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba, que hayan realizado contrataciones, a personas que se encontraran en situación de desempleo e inscritas como tales con anterioridad a la fecha de inicio del contrato y que dichas **contrataciones supongan un incremento neto de plantilla** en el centro de trabajo; o que hayan hecho la conversión de contratos de duración determinada a indefinidos.

Además, con carácter general las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar ubicadas y ejercer su actividad, en el municipio de Priego de Córdoba. Si ejercen o desarrollan su actividad fuera de un local determinado, su domicilio fiscal y/o su domicilio social deberá estar ubicado en el municipio de Priego de Córdoba.
- Permanecer dadas de alta ininterrumpidamente en el IAE, durante toda la tramitación, resolución, justificación y cobro del incentivo de la presente Convocatoria.

3. Requisitos de las contrataciones.

- Las nuevas contrataciones previstas en el proyecto objeto de esta línea de incentivos, se habrán realizado **obligatoriamente**:
 - A personas en situación de desempleo e inscritas como tales ante el SAE a fecha de alta en la Seguridad Social.
 - Con una duración, ininterrumpida, igual o superior a 6 meses a tiempo completo o 12 meses a tiempo parcial pudiendo formalizarse bajo cualquier modalidad de

contrato, con excepción del contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje y del contrato de trabajo en prácticas y dentro del período que se establezca en la convocatoria.

- La jornada laboral puede ser a tiempo completo o parcial no pudiendo ser, en este caso, la duración inferior a las 20 horas/semana.
- Las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos de tiempo indefinido deben suponer un incremento de la plantilla contratada con carácter indefinido respecto al mes anterior a la formalización de los mismos. Y deben mantenerse durante un mínimo de 12 meses desde la transformación del contrato.
- Las nuevas contrataciones o las transformaciones de contratos deben estar formalizados en el momento de realizar la solicitud de la ayuda.
- Las contrataciones o transformaciones deben haberse realizado dentro del periodo que se establezca en la convocatoria.
- Para esta Convocatoria tendrán preferencia los contratos realizados con personas que se hayan formado al amparo de programas de formación y/o empleo desarrollados en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba en los últimos 5 años y/o participado en el programa Lanzaderas de Empleo. En estos casos la cuantía de la ayuda se incrementará en un 20% sobre el máximo establecido.

4. Conceptos subvencionables

Serán objeto de los incentivos regulados en la línea, los gastos de personal (Salarios y Seguridad Social a cargo de la empresa, excepto la Seguridad Social, a cargo de la persona contratada) que se realicen derivados de las contrataciones.

5. Plazo y documentación.

El plazo de solicitud se establece desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia **para las contrataciones realizadas desde el 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2019 o hasta la finalización del crédito disponible para esta convocatoria.**

La solicitud deberá presentarse en impreso normalizado (Anexo 2), junto con la documentación señalada más arriba en el punto 2.3. Solicitudes y documentación de los Requisitos Generales. Además se deberá presentar la documentación específica que se detalla a continuación:

- Anexo 9. Declaración responsable en la que aparezcan los datos de la empresa, de las personas contratadas y de las características del contrato (duración, fecha inicio y fin, ocupación y funciones).
- Copia de contratos de trabajo/transformación y alta en la seguridad social de los trabajadores.
- Informe de vida laboral de las personas cuyos contratos son objeto de la ayuda.
- Documentación acreditativa de pertenecer a los colectivos que se recogen en el punto 3, en su caso.

6. Cuantía de la ayuda.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10,000,00 €.

Las ayudas recogidas en esta línea son ayudas a fondo perdido. Se establece **una cuantía máxima de 1.000 € por contrato**, ya sea una nueva contratación o una transformación,

siendo **el máximo de las ayudas concedidas a la misma empresa de una**. Se concederán ayudas hasta la finalización del crédito disponible para esta convocatoria.

El incumplimiento de los requisitos recogidos en esta convocatoria supondrá la devolución íntegra de las cantidades subvencionadas.

LÍNEA 5. APOYO A LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EMPRESARIAL.

1. Objeto

El objeto de las ayudas es incentivar la consolidación de las empresas locales, fomentando que ganen en competitividad a través de la promoción comercial, todo ello orientado al fin principal de consolidar y generar empleo y al desarrollo social y económico del municipio.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las microempresas y pequeñas empresas, ya sean persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba y lleven a cabo acciones dirigidas a la expansión de su empresa a nivel local/nacional/internacional.

A efectos de la presente línea de incentivos, se tendrá en cuenta la definición que la Unión Europea hace de las microempresas y pequeñas empresas:

- Microempresa: con menos de 10 trabajadores y su volumen de negocio y balance general sea igual o inferior a dos millones de euros.
- Pequeña empresa: con menos de 50 trabajadores y su volumen de negocio y balance general sea igual o inferior a diez millones de euros.

3. Requisitos

Podrán solicitar las ayudas todas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Cumplir la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el apartado 2 anterior.
- Que vayan a llevar a cabo alguna de las actividades consideradas como subvencionables durante el periodo comprendido **entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**.

4. Conceptos subvencionables

Serán subvencionables las siguientes acciones:

- Acciones dirigidas a la expansión de la empresa a nivel local/nacional/internacional, como puedan ser:
 - Participación en programas nacionales/internacionales de cooperación, organizados por empresas externas.
 - Estudios de mercado y servicios de asesoramiento, por empresas externas, para la apertura de mercados en el extranjero (lanzamiento de nuevos productos o de los ya existentes en nuevos mercados).
 - Servicios de traducción, por empresas externas.
 - Asistencia y participación en Ferias locales, provinciales, autonómicas, nacionales y/ o internacionales como expositor: se consideran gastos subvencionables los relativos a la reserva de espacios, alquiler de stands y

mobiliario, así como su montaje y desmontaje.

- Acciones de promoción y publicidad. Tendrán la consideración de gastos subvencionables la elaboración de material promocional nuevo o adaptación del que ya disponga la empresa a nuevos mercados o público objetivo, siempre que estén relacionados con con la creatividad, diseño gráfico y edición de material y los servicios se hayan prestado por empresas externas:
 - Gastos derivados del diseño, maquetación y producción de publicidad (Carteles/flyers, Catálogos, Folletos, Vinilos, Reclamos publicitarios, Buzoneo, Packaging, Enaras, Lonas, Adhesivos, Vallas publicitarias, etc.)
 - Gastos derivados de la inserción de publicidad en: Revistas especializadas, Prensa, Radio, Televisión, Internet, Soportes publicitarios fijos o móviles, etc.

Las acciones subvencionables deberán realizarse durante el período establecido en la convocatoria.

5. Documentación específica.

Para esta línea, **la solicitud deberá presentarse en impreso normalizado (Anexo 3), junto con la documentación señalada más arriba en el punto 2.3. Solicitudes y documentación de los Requisitos Generales.** Además se deberá presentar la documentación específica que se detalla a continuación:

- Presupuesto desglosado de los conceptos para los que se solicita subvención.
- Documentación justificativa de los criterios de valoración recogidos en el apartado 8 de la presente línea.

6. Cuantía, pago y justificación de la ayuda.

Las ayudas recogidas en esta línea son ayudas a fondo perdido. El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10,000,00 €.

6.1 Cuantía. Con carácter general, la cuantía de la ayuda concedida podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos **con un máximo de 1.200 € por empresa y año.**

6.2 Pago. El pago de la ayuda se realizará en dos plazos: el 75% anticipado en el momento de la resolución de la solicitud de subvención y el 25% restante tras la justificación de la realización de las actividades por las que se concede la ayuda. La ayuda quedará condicionada a la justificación del 100% del importe concedido. En el caso de que lo justificado sea inferior a la cantidad concedida, la ayuda será reducida en la misma proporción.

6.3 Justificación. La justificación de la ayuda deberá realizarse en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización de la acción subvencionada. En el caso de que no se realizara en este plazo, se entenderá que no han cumplido con este requisito, lo cual dará lugar al no ingreso del 25% restante y a la devolución del 100% del pago anticipado.

El incumplimiento de los requisitos recogidos en esta convocatoria supondrá la devolución íntegra de las cantidades subvencionadas.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud: se establece el plazo general de **20 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la

Provincia, para todas aquellas personas que vayan a llevar a cabo alguna de las **actividades consideradas como subvencionables en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.**

8. Criterios de Valoración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, pudiendo obtener un máximo de 10 puntos:

Criterios de Valoración (máximo 10 puntos)	PUNTOS
Asistencia y participación en Ferias locales, provinciales, autonómicas, nacionales y/o internacionales como expositor. (máximo 10 puntos)	1 punto/año por cada participación en los últimos 5 años.
Participación en programas nacionales/ internacionales de cooperación, organizados por empresas externas. (máximo 3 puntos)	1 punto/año por cada participación en los últimos 3 años.
Misiones comerciales realizadas en el extranjero (máximo 3 puntos)	1 punto/año por cada misión en los últimos 3 años.

** Para la acciones de expansión organizadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la puntuación se incrementará en un punto.*

Las subvenciones se otorgan en base al número de puntos obtenidos, que sirve para establecer el orden de prevalencia, hasta agotar el crédito presupuestado. En caso de empate prevalecerá la fecha de la solicitud.

Para poder tener en cuenta las puntuaciones anteriores, las empresas, además de la documentación requerida para esta línea de ayuda, deberán acreditar mediante declaración jurada y la presentación de documentación justificativa de los ítems que se recogen en la tabla anterior. Si no se justifica en el momento de la solicitud, no se puntuarán los ítems.

En el caso de acciones subvencionables organizadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba los solicitantes no tendrán que acreditar este dato junto con la solicitud, sino que será consultado de oficio, ya que constan los antecedentes de participación en los archivos municipales.

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EN PRIEGO DE CÓRDOBA

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Convocatoria y Bases reguladoras.

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en las siguientes Líneas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2019:

- Línea 1: Apoyo al emprendimiento y al autoempleo.
- Línea 4: Ayudas a la contratación.
- Línea 5: Apoyo a la promoción y comercialización empresarial.

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web: www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 14, de 22 de enero de 2019.

LÍNEA 1. APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AL AUTOEMPLEO.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser empresas beneficiarias:

- Las personas emprendedoras en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo, **mediante el inicio de una actividad empresarial**, bien como persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica (solo como administradores de la sociedad y/o trabajadores en el caso de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales), que se constituyan formalmente y lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba.

En el caso, de cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, conformadas por dos o más personas, al menos el 50% de los socios trabajadores deben estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional y cumplir lo especificado en el apartado requisitos.

- Las empresas ya constituidas cuyo domicilio fiscal se encuentre radicado en un municipio distinto a Priego de Córdoba y que creen un nuevo centro de trabajo en éste.

Segundo. Finalidad.

El objeto de las ayudas es fomentar la actividad emprendedora, incentivar el emprendimiento y el autoempleo, en la fase inicial de desarrollo e implementación, contribuyendo a la puesta en marcha de proyectos empresariales, generadores de empleo y riqueza, apoyando económicamente el establecimiento de empleo autónomo y la creación de pequeñas y medianas empresas en la localidad de Priego de Córdoba, mediante la financiación de los siguientes gastos:

1. Gastos corrientes.
2. Honorarios de notarios/as, registradores/as e ingenieros/as técnicos/as.
3. Honorarios de letrados/as o asesores/as.
4. Registro de patentes y marcas comerciales.
5. Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.
6. Derechos de traspaso del negocio.

7. Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis.
8. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
9. Tasas o impuestos relativos a la obtención de Licencia de actividad o autorización administrativa que corresponda, o cambio de titularidad en las mismas.
10. Asistencia, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as, a cursos, seminarios y jornadas de temas relacionados con el inicio de la actividad empresarial.
11. Gastos de diseño y desarrollo de la imagen corporativa
12. Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, tarjetas de visita, envases, etc).
13. Diseño y desarrollo de páginas Web.
14. Cuota de inscripción en el correspondiente Colegio para el ejercicio de la actividad profesional.
15. Programas y/o servicios de facturación, almacén, nóminas, etc.
16. Seguro de Responsabilidad Civil afecto a la actividad.
17. Arrendamiento del inmueble en el que se lleve a cabo la actividad empresarial.
18. Las cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente.
19. Coste de intereses bancarios y/o gastos de formalización de préstamos o pólizas de crédito.

Tercero. Importe.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 20,000,00 €.

La cuantía de la ayuda podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados (IVA excluido) por la empresa en los conceptos subvencionables establecidos, con un importe máximo de 1.500,00 €.

No obstante, se fijan los siguientes límites específicos:

- Para ayuda al pago de cuotas a la Seguridad Social, estas serán subvencionables al 100%, con un límite máximo de 600,00 €.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

LÍNEA 4. AYUDAS A LA CONTRATACIÓN.

Primero. Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarias las empresas (cualquiera que sea su forma jurídica), que lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba, que hayan realizado contrataciones, a personas que se encontraran en situación de desempleo e inscritas como tales con anterioridad a la fecha de inicio del contrato y que dichas

contrataciones supongan un incremento neto de plantilla en el centro de trabajo; o que hayan hecho la conversión de contratos de duración determinada a indefinidos.

Además, con carácter general las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar ubicadas y ejercer su actividad, en el municipio de Priego de Córdoba. Si ejercen o desarrollan su actividad fuera de un local determinado, su domicilio fiscal y/o su domicilio social deberá estar ubicado en el municipio de Priego de Córdoba.
- Permanecer dadas de alta ininterrumpidamente en el IAE, durante toda la tramitación, resolución, justificación y cobro del incentivo de la presente Convocatoria.

Segundo. Finalidad.

Esta línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empleo mediante el apoyo a las nuevas contrataciones que realicen las empresas de la localidad y consolidar el empleo a través del apoyo a las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos de tiempo indefinido.

Serán objeto de los incentivos regulados en la línea, los gastos de personal (Salarios y Seguridad Social a cargo de la empresa, excepto la Seguridad Social, a cargo de la persona contratada) que se realicen derivadas de las contrataciones.

Tercero. Importe.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10,000,00 €.

Las ayudas recogidas en esta línea son ayudas a fondo perdido. Se establece una cuantía máxima de 1.000 € por contrato, ya sea una nueva contratación o una transformación, siendo el máximo de las ayudas concedidas a la misma empresa de una. Se concederán ayudas hasta la finalización del crédito disponible para esta convocatoria.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud se establece desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia **hasta el 31 de octubre de 2019 o hasta la finalización del crédito disponible para esta convocatoria.**

LÍNEA 5. APOYO A LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EMPRESARIAL.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las microempresas y pequeñas empresas, ya sean persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba y lleven a cabo acciones dirigidas a la expansión de su empresa a nivel local/nacional/internacional.

A efectos de la presente línea de incentivos, se tendrá en cuenta la definición que la Unión Europea hace de las microempresas y pequeñas empresas:

- Microempresa: con menos de 10 trabajadores y su volumen de negocio y balance general sea igual o inferior a dos millones de euros.
- Pequeña empresa: con menos de 50 trabajadores y su volumen de negocio y balance general sea igual o inferior a diez millones de euros.

Segundo. Finalidad.

El objeto de las ayudas es incentivar la consolidación de las empresas locales, fomentando que ganen en competitividad a través de la promoción comercial, todo ello orientado al fin principal de consolidar y generar empleo y al desarrollo social y económico del municipio. Serán subvencionables las siguientes acciones:

- Acciones dirigidas a la expansión de la empresa a nivel local/nacional/internacional, como puedan ser:
 - Participación en programas nacionales/internacionales de cooperación, organizados por empresas externas.
 - Estudios de mercado y servicios de asesoramiento, por empresas externas, para la apertura de mercados en el extranjero (lanzamiento de nuevos productos o de los ya existentes en nuevos mercados).
 - Servicios de traducción, por empresas externas.
 - Asistencia y participación en Ferias locales, provinciales, autonómicas, nacionales y/ o internacionales como expositor: se consideran gastos subvencionables los relativos a la reserva de espacios, alquiler de stands y mobiliario, así como su montaje y desmontaje.
- Acciones de promoción y publicidad. Tendrán la consideración de gastos subvencionables la elaboración de material promocional nuevo o adaptación del que ya disponga la empresa a nuevos mercados o público objetivo, siempre que estén relacionados con con la creatividad, diseño gráfico y edición de material y los servicios se hayan prestado por empresas externas:
 - Gastos derivados del diseño, maquetación y producción de publicidad (Carteles/flyers, Catálogos, Folletos, Vinilos, Reclamos publicitarios, Buzoneo, Packaging, Enaras, Lonas, Adhesivos, Vallas publicitarias, etc.)
 - Gastos derivados de la inserción de publicidad en: Revistas especializadas, Prensa, Radio, Televisión, Internet, Soportes publicitarios fijos o móviles, etc.

Las acciones subvencionables deberán realizarse durante el período establecido en la convocatoria.

Tercero. Importe.

Las ayudas recogidas en esta línea son ayudas a fondo perdido. El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10,000,00 €.

Con carácter general, la cuantía de la ayuda concedida podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos **con un máximo de 1.200 € por empresa y año**.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Vista la PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE PRIEGO DE CÓRDOBA

El Pleno de la Corporación aprobó el pasado 27 de septiembre de 2018 las Bases del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación

Empresarial de Priego de Córdoba que que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 14, de 22 de enero de 2019.

Por lo que ahora se presenta la Convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en las siguientes Líneas del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2019:

- Línea 1: Apoyo al emprendimiento y al autoempleo. El objeto de las ayudas es fomentar la actividad emprendedora, incentivar el emprendimiento y el autoempleo, en la fase inicial de desarrollo e implementación, contribuyendo a la puesta en marcha de proyectos empresariales, generadores de empleo y riqueza, apoyando económicamente el establecimiento de empleo autónomo y la creación de pequeñas y medianas empresas en la localidad de Priego de Córdoba.
- Línea 4: Ayudas a la contratación. Esta línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empleo mediante el apoyo a las nuevas contrataciones que realicen las empresas de la localidad y consolidar el empleo a través del apoyo a las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos de tiempo indefinido.
- Línea 5: Apoyo a la promoción y comercialización empresarial. El objeto de las ayudas es incentivar la consolidación de las empresas locales, fomentando que ganen en competitividad a través de la promoción comercial, todo ello orientado al fin principal de consolidar y generar empleo y al desarrollo social y económico del municipio.

Por todo ello, a la Junta de Gobierno Local, realizo la siguiente propuesta:

1.- Convocar para 2019 las ayudas previstas en las líneas 1, 4 y 5 del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

2.- Publicar la convocatoria, con los anexos correspondientes, en la pagina web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y en el tablón de anuncios, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta anteriormente transcrita consistente en:

- Convocar para 2019 las ayudas previstas en las líneas 1, 4 y 5 del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba, dando por reproducido la literalidad del contenido.
 - Publicar la convocatoria, con los anexos correspondientes, en la pagina web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y en el tablón de anuncios, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO.-Comuníquese el presente acuerdo a Desarrollo, Intervención y Jefatura de Gastos, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 9.- EXP.20927/2018PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN CALZADA EN MAL ESTADO CALLE PABLO NERUDA CON CALLE GABRIEL CELAYA

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor del siguiente tenor literal:

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D. ***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 3 de diciembre de 2018 en su muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando transitaba por la intersección de las calles Pablo Neruda y Gabriel Celaya, daños que no valora, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

Consta que no se ha efectuado ni propuesto pruebas por la reclamante.

3º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal donde se concluye que no se justifica la incorrección en la acción u omisión municipal .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, el informe que obra en el expediente emitido por el Arquitecto Técnico Municipal indica:

"(.../...) -La calle Pablo Neruda tiene un uso mixto, uso peatonal en las aceras y tránsito rodado en la calzada. El pavimento en la calzada es base de una solera de hormigón.

Como pavimento presenta en aceras, es una baldosa hidráulica tipo relieve en dos colores. Este tipo de pavimento y para el uso de la vía es perfectamente compatible.

-En relación al relato de la caída y las causas de la misma, se indica en la propia reclamación (como aparecen en las fotografías), que es producto o consecuencia del bache o grietas que existe en la calzada, en la zona hormigonada de la vía. Las cicatrices que presenta el pavimento como son grietas y falta de material son consecuencias directas de las obras ejecutadas en la vía por la empresa GAS NATURAL, como consecuencia de las instalaciones de sus conducciones y redes en las calles de Priego para el reparto y distribución del gas en la localidad.

La acera (.../...) donde se diseña para el uso del paso de personas se encuentra en perfecto estado.

La calzada de la calle diseñada para el tránsito de vehículos, es donde se observa un bache o grieta, pero este no altera el tránsito habitual de vehículos.

-En definitiva la caída se produce cuando la Sr. Sánchez transitaba por la calzada cuando se produjo la caída y no, por las aceras.

-Además señalar que estos servicios técnicos no han tenido conocimiento de otros siniestros similares en la zona donde se ha producido este..".

Considerando por tanto probado que el solicitante se ha caído en zona destinada a tránsito de vehículos y no en el acerado destinado a tránsito de peatones, se considera que no queda, por tanto, acreditada en el expediente la *"relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal"*, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

"Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008)."

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación de la reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

" (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de

fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, **no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares**, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que **la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.**

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”

Más clarificadora y ajustada a los presupuestos de esta reclamación es la sentencia dictada por la Sección 3 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso con Sede en Sevilla, recaída en el Recurso: 148/2014, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde, en relación a una caída de similares características, literalmente indica:

“Es igualmente requisito "sine qua non" la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél, no suponiendo el carácter objetivo de esta responsabilidad que se responda de forma "automática" por la sola constatación de la existencia de la lesión. Así, la S.T.S. de 13 de septiembre de 2002 unifica criterios en torno al alcance de la responsabilidad objetiva de la Administración respecto al funcionamiento de sus servicios públicos, recordando "reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo que tiene declarado, en sentencia de 5 Jun. 1998 (recurso 1662/94), que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y en la sentencia de 13 Nov. 1997 (recurso 4451/1993) también se afirma por el Alto Tribunal que "Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".

Quinto.- En el presente supuesto, no controvertida la realidad de los daños físicos sufridos por la demandante al caer en la acera, se ha de resolver sobre la existencia o no de nexo de causalidad, directo e inmediato, entre dichos daños y el funcionamiento, normal o anormal, de la Administración recurrida.

En este sentido, de la valoración de lo actuado no se desprende que concurra dicho nexo de causalidad, ante la insuficiencia de evidencias de que el daño sufrido haya procedido de actuación negligente alguna de la Administración, por lo que procederá la desestimación del recurso.

En efecto, de un lado, el resalte de la loseta, responsable de la caída, como se aprecia de las fotografías aportadas por el propio reclamante y, posteriormente, por el servicio de inspección del Ayuntamiento de Almonte, era algo claramente visible, máxime, habiendo ocurrido los hechos con suficiente luz diurna, ya que serían sobre las 21,30 horas de uno de los días del mes que contiene los días más largos del año, junio (en este sentido, el testigo Don Ricardo manifiesta que "la hora sería sobre las 21.30, había sol"). Pero es que, de otro lado, tampoco se aprecia relación de causalidad entre dicho resalte, que es muchísimo menor en altura al que existe entre cualquier acera y la correspondiente calzada, y la caída del peatón, pues no se

trataba de un escalón o un agujero considerable, sino de una mínima protuberancia en la superficie, ocasionada, probablemente, por las raíces de los árboles cercanos. De forma que, a criterio de este Tribunal, no por pisar allí ha de caerse, necesariamente o por lógica, cualquier persona, sino que concurrió descuido o inadvertencia

del propio peatón, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse, bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón.

El pequeño resalte al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni puede entenderse como dejación de las obligaciones de vigilancia y reparación por parte del Ayuntamiento, ya que no rebasa, a juicio de esta Sala, el estándar normal, socialmente aceptable, de mantenimiento de los viales, calzadas y aceras de las ciudades. Lo contrario equivaldría a extender la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, cada vez que una tropezase en una loseta que sobresaliese mínimamente respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades”.

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

IV. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D. ***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 3 de diciembre de 2018 en su muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando transitaba por la intersección de las calles Pablo Neruda y Gabriel Celaya, daños que no valora, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D. ***, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 3 de diciembre de 2018 en su muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando transitaba por la intersección de las calles Pablo Neruda y Gabriel Celaya, daños que no valora, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.10.- EXP.1315/2019PADRÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS 2019: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 5/03 AL 6/05/2019.

Por este Departamento de Ingresos se ha procedido a la generación del Padrón Municipal de Cementerios, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS 2017 (Vigilancia de Panteones)			
Período	Nº deudas	Exacción 21	Importe Padrón €
2018	32	Cementerios	2.234,08.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 6 de mayo de 2019.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar el Padrón Municipal de Cementerios, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle:

PADRÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS 2017 (Vigilancia de Panteones)			
Período	Nº deudas	Exacción 21	Importe Padrón €
2018	32	Cementerios	2.234,08.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 6 de mayo de 2019.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a I Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Ingresos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.11.- EXP. 1270/2019IMPUESTO COTOS EJERCICIO 2018, PARA LIQUIDAR EN 2019.

Por este Departamento de Ingresos se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por el Impuesto de Gastos Suntuarios “Cotos de Caza”, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL POR EL IMPUESTO DE GASTOS SuntuARIOS (Cotos de Caza)			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2018	19	Impuesto Gastos Suntuarios (Cotos Caza)	532,60.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 6 de mayo de 2019.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar el padrón Municipal por el Impuesto de Gastos Suntuarios “Cotos de Caza”, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al siguiente detalle,

PADRÓN MUNICIPAL POR EL IMPUESTO DE GASTOS SuntuARIOS (Cotos de Caza)			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2018	19	Impuesto Gastos Suntuarios (Cotos Caza)	532,60.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 6 de mayo de 2019.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a l Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a Ingresos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.12.- EXP.17282/2018PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN CALLE ESTACIÓN

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D^{****}, solicitando el resarcimiento de los daños físicos y materiales sufridos el día 2 de octubre de 2018 que dice producidos por una caída debida al mal estado del pavimento de calle Estación, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

Consta que no se ha efectuado ni propuesto pruebas por la reclamante.

3º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal donde se concluye que no se justifica la incorrección en la acción u omisión municipal .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, el informe que obra en el expediente emitido por el

Arquitecto Técnico Municipal indica:

"(.../...) -Según se indica en la solicitud de reclamación patrimonial, la caída se produce en la calle Estación, una vía de dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba. En la solicitud se adjunta una foto, de una escalinata, donde se localiza la caída.

Al parecer se trata de una escalinata que da acceso a la explanada del Calvario desde la calle Estación.

-La calle Estación tiene un uso mixto, uso peatonal y tránsito rodado todo ello en la calzada, ya que no dispone de aceras. El pavimento en la calzada es base de una solera de hormigón. Este tipo de pavimento y para el uso de la vía es perfectamente compatible.

-En relación al relato de la caída y las causas de la misma, se indica en la propia reclamación (como aparece en las fotografías), que es producto o consecuencia del bache que existe en la escalinata. Este técnico que suscribe es incapaz de determinar si el bache que aparece en la foto puede provocar una caída o no.

-Además señalar que estos servicios técnicos no han tenido conocimiento de otros siniestros similares en la zona donde se ha producido este."

No habiéndose presentado prueba que justifique que esa pequeña alteración del pavimento haya sido la causante de la caída no queda, por tanto, acreditada en el expediente la "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal", requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

"Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008)."

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación de la reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*" (.../...) cabe señalar que **la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad***

patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso."

Más clarificadora y ajustada a los presupuestos de esta reclamación es la sentencia dictada por la Sección 3 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso con Sede en Sevilla, recaída en el Recurso: 148/2014, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde, en relación a una caída de similares características, literalmente indica:

"Es igualmente requisito "sine qua non" la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél, no suponiendo el carácter objetivo de esta responsabilidad que se responda de forma "automática" por la sola constatación de la existencia de la lesión. Así, la S.T.S. de 13 de septiembre de 2002 unifica criterios en torno al alcance de la responsabilidad objetiva de la Administración respecto al funcionamiento de sus servicios públicos, recordando "reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo que tiene declarado, en sentencia de 5 Jun. 1998 (recurso 1662/94), que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y en la sentencia de 13 Nov. 1997 (recurso 4451/1993) también se afirma por el Alto Tribunal que "Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".

Quinto.- En el presente supuesto, no controvertida la realidad de los daños físicos sufridos por la demandante al caer en la acera, se ha de resolver sobre la existencia o no de nexo de causalidad, directo e inmediato, entre dichos daños y el funcionamiento, normal o anormal, de la Administración recurrida.

En este sentido, de la valoración de lo actuado no se desprende que concurra dicho nexo de causalidad, ante la insuficiencia de evidencias de que el daño sufrido haya procedido de actuación negligente alguna de la Administración, por lo que procederá la desestimación del recurso.

En efecto, de un lado, el resalte de la loseta, responsable de la caída, como se aprecia de las fotografías aportadas por el propio reclamante y, posteriormente, por el servicio de inspección del Ayuntamiento de Almonte, era algo claramente visible, máxime, habiendo ocurrido los hechos con suficiente luz diurna, ya que serían sobre las 21,30 horas de uno de los días del mes que contiene los días más largos del año, junio (en este sentido, el testigo Don Ricardo manifiesta que "la hora sería sobre las 21.30, había sol". Pero es que, de otro lado, tampoco se aprecia relación de causalidad entre dicho resalte, que es muchísimo menor en altura al que existe entre cualquier acera y la correspondiente calzada, y la caída del peatón, pues no se trataba de un escalón o un agujero considerable, sino de una mínima protuberancia en la superficie, ocasionada, probablemente, por las raíces de los árboles cercanos. De forma que, a criterio de este Tribunal, no por pisar allí ha de caerse, necesariamente o por lógica, cualquier persona, sino que concurrió descuido o inadvertencia del propio peatón, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse, bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón.

El pequeño resalte al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni puede entenderse como dejación de las obligaciones de vigilancia y reparación por parte del Ayuntamiento, ya que no rebasa, a juicio de esta Sala, el estándar normal, socialmente aceptable, de mantenimiento de los viales, calzadas y aceras de las ciudades. Lo contrario equivaldría a extender la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, cada vez que uno tropezase en una loseta que sobresaliese mínimamente respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades”.

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

IV. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a ***, solicitando el resarcimiento de los daños físicos y materiales sufridos el día 2 de octubre de 2018 que dice producidos por una caída debida al mal estado del pavimento de calle Estación, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a ***, solicitando el resarcimiento de los daños físicos y materiales sufridos el día 2 de octubre de 2018 que dice producidos por una caída debida al mal estado del pavimento de calle Estación, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, Oficial Mayor mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente

electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.13.- EXP.20893/2016 RECLAMACION PATRIMONIAL POR LA ROTURA DE GAFAS EN EL PABELLÓN DE DEPORTES

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D^a. ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 15 de diciembre de 2016, por su hijo menor, consistentes en rotura de gafas mientras presenciaba un partido de fútbol en instalaciones deportivas municipales, daños que valora en 179,00 €, emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

3º.- Consta informes emitidos por el técnico municipal de deportes así como la valoración de la aseguradora municipal.

4º.- Consta en el expediente el ofrecimiento del trámite de alegaciones finales, no aportándose nuevas consideraciones que valorar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, haciendo también mención a la misma la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. en su artículo 53 y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en los artículos 223 a 225.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, el coordinador de deportes confirma el accidente en el desarrollo normal de un partido de fútbol organizado por una asociación deportiva. Por su parte la aseguradora municipal concluye en el siguiente sentido:

“-A la vista de las circunstancias del siniestro, entendemos que se trata de un hecho fortuito sin existir mal funcionamiento de los servicios públicos ni responsabilidad de nuestro asegurado, ya que el reclamante se encontraba como espectador del partido en las gradas del pabellón deportivo, lo que conlleva el riesgo de sufrir algún balonazo procedente de los jugadores que se encuentran dentro del terreno de juego”

Aceptándose la afirmación efectuada por la reclamante de que daño se produjo por un balonazo involuntario, se indica que no acredita la *“relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”*, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

“Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008).”

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en cualquier situación por el solo hecho de producirse en un edificio municipal, salvo que se pruebe su relación y nexo con el funcionamiento de un servicio municipal, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal. en este sentido señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 3 de junio de 2008 (recurso nº 1877/2003):

“Podríamos decir que está en la naturaleza de las cosas, o de las personas en este caso, el que sucedan incidentes de este tipo. Nos atrevemos a decir que no hay organización social en el mundo capaz de evitar sucesos como éste. Y no es que mantengamos que el suceso está causado por fuerza mayor. No, sencillamente es que se trata de una actividad que no puede ser imputada, ni por acción ni por omisión, a la administración. De ahí que, como decíamos más arriba, el único punto de conexión de la administración, en cuanto servicio público, con los hechos ocurridos, es que los mismos suceden en un espacio propio de la administración. Y sólo por ello no puede declararse la responsabilidad patrimonial de la administración”.

Esta es la doctrina jurisprudencial seguida por el Tribunal Supremo en supuestos similares. Así, en la sentencia de fecha 24 de julio de 2001 (recurso 5384/1997) declara que *“no cabe, por tanto, imputar la lesión a la Administración, en este caso docente, habida cuenta que la lesión causada, exclusivamente deriva y trae causa directa e inmediata del golpe fortuito -en este caso una patada involuntaria- recibido de un compañero del juego en un lance del mismo, sin que, por ende, pueda, desde luego, afirmarse que la lesión fue*

consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos docentes. Y añade dicha Sentencia que en el concreto supuesto enjuiciado “no concurre el imprescindible nexo causal, que rechaza por derivar el daño de un mero lance de juego practicado por los niños, que debe ser considerado como ajeno a las prestaciones exigibles al servicio público docente”.

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones.

IV. Al no estar cuantificado el siniestro se entiende que su cuantía no supera los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

V. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales la aseguradora municipal, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a. ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 15 de diciembre de 2016, por su hijo menor, consistentes en rotura de gafas mientras presenciaba un partido de fútbol en instalaciones deportivas municipales, daños que valora en 179,00 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por D^a. ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 15 de diciembre de 2016, por su hijo menor, consistentes en rotura de gafas mientras presenciaba un partido de fútbol en instalaciones deportivas municipales, daños que valora en 179,00 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.--Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, Oficial Mayor mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.14.- EXP. 12250/2018CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

Vista el acta extendida al efecto y que seguidamente se reproduce:

"En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas del día veintidós de octubre dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, con fase de valoración de varios criterios, para la adjudicación del contrato del servicio de fisioterapia que permita cubrir el tratamiento de los menores de 0 a 6 años de edad para evitar posibles deficiencias o para paliar patologías ya instauradas, y desarrollar de forma continuada un programa destinado a evaluar, diagnosticar e intervenir en las dificultades motóricas de los menores, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres "B" que contienen la oferta económica y las mejoras valorables conforme a criterios objetivos, en sesión pública.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. Antonio Musachs Palahí, Presidente del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad.

- VOCALES:

D^a Rosario E. Alférez de la Rosa, Secretaria de la Corporación.

D. Antonio Del Caño Jiménez, Interventor de Fondos de la Corporación.

D^a María José Salido Millán, Asesora Jurídica de Secretaría General.

- SECRETARIO: D. Antonio Ruiz González, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se cede la palabra al Sr. Secretario de esta Mesa de Contratación por quien se manifiesta que la convocatoria de la presente sesión se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a pesar de lo cual no asiste ningún representante de las empresas licitadoras.

Acto seguido se procede a la apertura de los sobres "B" que contienen la oferta económica y las mejoras valorables conforme a criterios objetivos, tras lo cual se procede a la valoración conforme a lo establecido en la cláusula 9ª del PCAP, arrojando el siguiente resultado:

Criterios	Licitadores/puntuaciones	
	María Luisa Osuna Aguilera	Eva María Sánchez Poyato
Mejor precio ofertado	0 (21€)	10 (19,50€)
Mejora A	10	5
Mejora B	5	3

Mejora C	2.5	0
Puntuación total	17.5	18

A la vista del resultado de la valoraciones, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda requerir al licitador propuesto D^a Eva María Sánchez Poyato la documentación prevista en la cláusula décimo tercera del PCAP."

Con fecha 22 de octubre de 2018, se remite oficio a la propuesta como adjudicataria para que presentara la documentación que se indica en virtud de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector público y de conformidad con el PCAP que rige la licitación:

En el expediente arriba indicado, relacionado con el procedimiento que tiene por objeto la contratación del servicio de fisioterapia que permita cubrir el tratamiento de los menores de 0 a 6 años de edad para evitar posibles deficiencias o para paliar patologías ya instauradas, y desarrollar de forma continuada un programa destinado a evaluar, diagnosticar e intervenir en las dificultades motóricas de los menores, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de valoración, mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del PCAP, se le solicita como licitadora propuesta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia (si no se hubiera aportado con anterioridad), tanto del licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación requerida se ha cumplimentado por la interesada habiendo sido aportada en el Ayuntamiento.

Se recibe correo electrónico de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a requerimiento de este Ayuntamiento en el que se señala:” En la documentación recibida, no existe acreditación profesional de experiencia en Atención Temprana. Parece que como titulada en fisioterapia en nuestro Registro de Centros consta tener experiencia en una residencia sanitaria de mayores desde 2008.

Tan solo aporta experiencia en haber realizado alguna práctica en Atención Temprana anteriormente a ser titulada en Fisioterapia, por tanto tampoco lo acredita por esta vía.

Definitivamente con esta documentación no se podría dar de alta como fisioterapeuta en un CAIT.

Con fecha 14 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Requerir por los Servicios técnicos a D^a María Luisa Osuna Aguilera la documentación exigida en la cláusula décimo tercera del PCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, al entender que la propuesta como adjudicataria por la Mesa de contratación,. La Sra. Sánchez Poyato no cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos en el PCAP.*

SEGUNDO.- *Notificar en legal forma a D^a Eva María Sánchez Poyato.*

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al designado responsable del contrato, Secretaría General, D. Antonio Ruiz mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, en especial su publicidad, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

Requerida la citada documentación y aportada por la Sra. Osuna Aguilera es remitida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Con fecha 8 de febrero de 2019, se recibe mediante correo electrónico correo de la Citada Delegación, en el que se concluye que: “*recibida la documentación escaneada y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Sra. Osuna Aguilera es apta para ser fisioterapeuta del CAIT de Priego de Córdoba*”

A la Vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana a D^a María Luisa Osuna Aguilera, en las condiciones de su oferta y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Notificar en legal forma a D^a María Luisa Osuna Aguilera, y al resto de licitadores con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.- Formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo que establezca el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.-Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector público.

SEXTO.-Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a D. Antonio Ruiz González, y al CAIT, a la Intervención Municipal y a la Jefatura de Gastos el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.15.- EXP. 21092/2018SOLICITA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS POR CAÍDA EN CALLE LOJA

A propuesta de la Sra. Secretaria se deja sobre la mesa ya que observa en la propuesta de informe un error que ha de ser subsanado en el informe. La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad dejarlo sobre la mesa.

NÚM.16.- EXP.2161/2018PROPUESTA QUE REALIZA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE PRESIDENCIA SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE UN ESPACIO UBICADO AL FINAL DEL MARGEN DERECHO DE LA AVENIDA DE NICETO ALCALÁ ZAMORA (ANTES AVDA DE ESPAÑA), DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PARA LA INSTALACIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE CHURROS.

Visto el informe emitido por el Responsable de la Oficina de Información, del siguiente tenor literal:

ANTONIO GARRIDO MARÍN, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Informo: Que en el Registro de Entrada de Documentos no se ha presentado ninguna oferta económica para participar en contratación para “INSTALACION Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE CHURROS UBICADO AL FINAL DEL MARGEN DERECHO DE AVDA. DE ESPAÑA DE ESTA CIUDAD”, cuyo anuncio fue publicado el día 25 de enero del presente con plazo de presentación de ofertas hasta el día 8 de febrero de 2019.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto

favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación de la concesión del uso privativo de un espacio ubicado al final del margen derecho de la avenida de Niceto Alcalá zamora (antes Avda de España), de la ciudad de priego de córdoba, para la instalación y posterior explotación de un quiosco de churros.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, Oficial Mayor, D. Antonio Ruiz González mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.17.- EXP.8880/2017SOLICITA SE LE ADJUDIQUE UNA PLAZA DE APARCAMIENTO DE LAS COCHERAS DE CALLE CARACOLAS

Escrito presentado por D. ***, con fecha de registro de entrada 1 de febrero de 2019, señalando que desde el 25/5/2017, registro de entrada 7217, tiene solicitada se le adjudique una cochera de propiedad municipal.

A la vista de lo expuesto solicita le sea adjudicada la plaza de garaje nº*** de las cocheras.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Adjudicar en régimen de arrendamiento la cochera nº *** en favor de D. José Jiménez Soldado, teniendo con carácter previo al uso de la citada cochera formalizar el correspondiente contrato de arrendamiento en documento administrativo en el día y hora que señale esta Administración y depositar la fianza por importe de dos mensualidades, siendo el importe de una mensualidad 31,34 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaría General, a la Jefatura de Ingresos, y a Tesorería mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que se continúe con la tramitación de los referidos gastos y devoluciones debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción de expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del siguiente expediente

EXPTE 15598/2018INICIATIVA COOPERACIÓN LOCAL (EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30 Y EMPLE@+45) Y EMPLE@55

Vista la propuesta que formula D. David López García, Concejal Delegado de Participación Ciudadana:

En relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, en el que se adoptó el siguiente acuerdo: NÚM.7.- EXP. 15598/2018.-INICIATIVA COOPERACIÓN LOCAL (EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30 Y EMPLE@+45) Y EMPLE@55. -P2. EDUCADOR/A SOCIAL (JÓVENES): ◦ Diplomatura o Grado en Educación Social ◦ Diplomatura o Grado en Trabajo Social. (Se recoge en la Memoria, anexo III).

Manifiesta que existe un error material en dicho acuerdo, dado que si bien en la memoria se definían inicialmente varios perfiles profesionales, el puesto de trabajo ofertado es de EDUCADOR/A SOCIAL al cual sólo pueden optar Grado/diplomado en Educación Social. Por lo que propone a la Junta de Gobierno Local, la modificación del acuerdo en dichos términos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos, dándola por reproducida .

SEGUNDO.- Rectificar la solicitud de oferta remitida al SAE, en los términos descritos, siendo la titulación que se requiere para el puesto ofertado *Grado/diplomado en Educación Social*.

TERCERO.- Notificar en legal forma a interesados.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a Desarrollo, a Contratación Laboral y Nóminas mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del siguiente expediente

EXP.21088/2018 INTERESADO PRESENTA INFORME TÉCNICO Y SOLICITA DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE DE CALLE RÍO, *.**

Visto el informe técnico emitido, del siguiente tenor literal:

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. - Expte 2012-4904 Orden de ejecución para el mantenimiento de las adecuadas condiciones de seguridad y ornato del inmueble sito en la C/ Río ***. - Expte 2013-21840 Ruina urbanística de la edificación caída al fondo de la parcela de la C/ Río *** de esta localidad. -Expte 2014-17875 Solicitud de demolición parcial del edificio sito en C/ Río *** de Priego de Córdoba. 2.

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Con fecha de 23 de enero de 2019, y registro 943, por D. *** se presenta escrito de alegación a la resolución de inicio de declaración de ruina.

3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA. Analizada la documentación presentada, y sobre las cuestiones técnicas indicar lo siguiente: - El cumplimiento del supuesto para que proceda la declaración de ruina (art. 157 de la LOUA) no habilita para la total demolición del inmueble. Es más, el propio art. 157 en su apartado 3 señala que la declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá al propietario las obligaciones de "Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

" Además, puesto que el edificio objeto de informe se encuentra catalogado con protección estructural y según señala el art. 4.16 del Plan Especial "el nivel de intervención en las áreas de protección estructural podrá ser Conservación Estructural (nivel 1); en las denominadas áreas de protección volumétrica, podrá ser de Conservación ambiental (Nivel 2), Rehabilitación (Nivel 4) o Nueva Implantación (Nivel 5); en el resto de la parcela, no grafiada como área de protección estructural y/o volumétrica, podrá ser de Rehabilitación (Nivel 4) o de Nueva implantación (Nivel 5). - Sobre el cumplimiento de las medidas para evitar daños personales, debe cumplirse con lo indicado en el informe técnico previo, y

disponer las medidas indicadas en el mismo.

El el punto 2 del artículo 4.16 se señala que “si por cualquier circunstancia se arruinase cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reimplantación (Nivel 3) aquellas partes de la edificación sobre las que existiera la obligación de mantenerlas”. Por lo tanto, procede la reimplantación de elementos catalogados demolidos.

4. 4. OBSERVACIONES.

Vista la propuesta que formula el Presidente del Área de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, en relación con el procedimiento de declaración de ruina del inmueble situado en la Calle Río, ***, de esta localidad, con el siguiente contenido:

Esta Presidencia del Área de Urbanismo, vista la solicitud presentada por D. J*** con fecha 18 de diciembre de 2018, por la que pide se declare la ruina de su inmueble de calle Río, 24 de esta localidad (refª catastral 4342514), visto el informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal sobre el estado constructivo del citado inmueble en el que indica que el estado de conservación del edificio es muy deficiente, con daños en la estructura a nivel vertical y horizontal: fisuras, grietas, desplome de pilastrones, flechas excesivas ... y, en general, presentando un precario estado de estabilidad y seguridad, localizándose incluso numerosos desprendimientos y derrumbes parciales encontrándose en estado de ruina, así como que las obras de reparación superarían el límite del deber normal de conservación al que se refiere el art. 155.3 de la LOUA, y en el que propone que se proceda a la declaración legal de ruina del inmueble; visto el informe jurídico emitido en este mismo sentido, dicta resolución con fecha 9 de enero de 2019, nº 135 del registro de resoluciones, de inicio de procedimiento de declaración legal de ruina del mencionado inmueble, para que la propiedad proceda, de forma inmediata desde la notificación de la presente y como medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, a la ejecución de las medidas de seguridad señaladas en el expte. 21840/2013, siendo las que a continuación se indican:

- Acordonamiento de una zona de seguridad.
- Desmontado de la cubierta inclinada de teja que se mantiene en el edificio.
- Limpieza del escombros resultante de los diferentes derrumbes producidos en el inmueble en los últimos años, y que están agravando su estado de conservación. Estos trabajos deberán realizarse supervisados por facultativo competente, para lo que previamente deberá presentarse en esta Administración documentación justificativa de la designación del técnico/os que dirigirán y coordinarán la seguridad y salud de los trabajos.
- Posteriormente, y una vez eliminado el peligro, se deberá proceder a realizar la reimplantación de la cubierta, y en general una intervención de consolidación y rehabilitación integral del edificio, previo la presentación de la correspondiente documentación técnica y realización de los trámites necesarios.

Notificada la anterior resolución al propietario el 11 de enero de 2019, este presenta alegaciones con fecha 31 de enero de 2019. Manifiesta error material en la resolución al haberse indicado que el inicio es de oficio, cuando lo ha sido a instancia de parte, y que no se puede realizar una rehabilitación como la indicada en la notificación de la resolución.

Respecto a la primera cuestión se dicta resolución por esta Presidencia, con fecha 31 de enero de 2019 y número de registro de resoluciones 712, por la que se rectifica el error material, siendo comunicada la misma al interesado con fecha 7 de febrero de 2019. En cuanto a la segunda cuestión, la Arquitecta Municipal eleva informe con fecha 14 de febrero de 2019 en el que indica lo siguiente:

- El cumplimiento del supuesto para que proceda la declaración de ruina (art. 157 de la LOUA) no habilita para la total demolición del inmueble. Es más, el propio art. 157 en su apartado 3 señala que la declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá al propietario las obligaciones de “Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o

sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición. “

- Además, puesto que el edificio objeto de informe se encuentra catalogado con protección estructural y según señala el art. 4.16 del Plan Especial “*el nivel de intervención en las áreas de protección estructural podrá ser Conservación Estructural (nivel 1); en las denominadas áreas de protección volumétrica, podrá ser de Conservación ambiental (Nivel 2), Rehabilitación (Nivel 4) o Nueva Implantación (Nivel 5); en el resto de la parcela, no grafiada como área de protección estructural y/o volumétrica, podrá ser de Rehabilitación (Nivel 4) o de Nueva implantación (Nivel 5).*”

- Sobre el cumplimiento de las medidas para evitar daños personales, debe cumplirse con lo indicado en el informe técnico previo, y disponer las medidas indicadas en el mismo.

- El el punto 2 del artículo 4.16 se señala que “*si por cualquier circunstancia se arruinase cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reimplantación (Nivel 3) aquellas partes de la edificación sobre las que existiera la obligación de mantenerlas*”. **Por lo tanto, procede la reimplantación de elementos catalogados demolidos.**

Por lo que a la vista del anterior informe, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, así como el 26 del RDU, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, competente para la resolución de los expedientes de declaraciones de ruina por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia distada con fecha 11 de mayo de 2017, nº de registro de resoluciones 3876, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D. J*** con fecha 31 de enero de 2019, conforme a los argumentos contenidos en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 14 de febrero de 2014 y reseñados con anterioridad, y por ende declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 4342514 en C/ Río, ***, de esta localidad, propiedad de D. *** para que proceda a la adopción y ejecución de las siguientes medidas:

- Acordonamiento de una zona de seguridad.
- Desmontado de la cubierta inclinada de teja que se mantiene en el edificio.
- Limpieza del escombros resultante de los diferentes derrumbes producidos en el inmueble en los últimos años, y que están agravando su estado de conservación. Estos trabajos deberán realizarse supervisados por facultativo competente, para lo que previamente deberá presentarse en esta Administración documentación justificativa de la designación del técnico/os que dirigirán y coordinarán la seguridad y salud de los trabajos.
- Posteriormente, y una vez eliminado el peligro, se deberá proceder a realizar la reimplantación de la cubierta, y en general una intervención de consolidación y rehabilitación integral del edificio, previo la presentación de la correspondiente documentación técnica y realización de los trámites necesarios.

Solicitar la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las referidas obras, conforme a lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del RD 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Presentar la documentación preceptiva (proyecto técnico y estudio de seguridad y salud, ambos visados y suscritos por técnico competente), y la misma deberá realizarse bajo la supervisión de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de **UNA**

SEMANA.

SEGUNDO.- Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecute estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, conforme a la Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se le impondrá una tasa por importe de 302,48 €.

TERCERO.- Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

CUARTO.- Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado inmueble, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D. *** con fecha 31 de enero de 2019, conforme a los argumentos contenidos en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 14 de febrero de 2014 y reseñados con anterioridad, y por ende declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 4342514 en C/ Río, ***, de esta localidad, propiedad de D.*** para que proceda a la adopción y ejecución de las siguientes medidas:

- Acordonamiento de una zona de seguridad.
- Desmontado de la cubierta inclinada de teja que se mantiene en el edificio.
- Limpieza del escombros resultante de los diferentes derrumbes producidos en el inmueble en los últimos años, y que están agravando su estado de conservación. Estos trabajos deberán realizarse supervisados por facultativo competente, para lo que previamente deberá presentarse en esta Administración documentación justificativa de la designación del técnico/os que dirigirán y coordinarán la seguridad y salud de los trabajos.
- Posteriormente, y una vez eliminado el peligro, se deberá proceder a realizar la reimplantación de la cubierta, y en general una intervención de consolidación y rehabilitación integral del edificio, previo la presentación de la correspondiente documentación técnica y realización de los trámites necesarios.

Solicitar la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las referidas obras, conforme a lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del RD 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Presentar la documentación preceptiva (proyecto técnico y estudio de seguridad y salud, ambos visados y suscritos por técnico competente), y la misma deberá realizarse bajo la supervisión de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de **UNA SEMANA.**

SEGUNDO.- Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecute estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo

serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, conforme a la Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se le impondrá una tasa por importe de 302,48 €.

TERCERO.- Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

CUARTO.- Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado inmueble con los recursos que procedan. al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del siguiente expediente

EXPEDIENTE 18087/ 2018 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI “PRIEGO DE CÓRDOBA 2020”, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014–2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Vistas las actas extendidas al efecto y que seguidamente se reproducen:

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI “PRIEGO DE CÓRDOBA 2020”, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014–2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI “PRIEGO DE CÓRDOBA 2020”, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014–2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, por un tipo de licitación de 559.266,74 € (sin IVA), más 117.446,02 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 676.712,76 € (con IVA), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres “A” que contienen la documentación administrativa y la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor, en sesión

no pública.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTA: D. Antonio Musachs Palahí, Presidente del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad.

- VOCALES:

D^a Rosario E. Alférez de la Rosa, Secretaria de la Corporación.

D. Antonio Del Caño Jiménez, Interventor de Fondos de la Corporación.

- SECRETARIO: D. Antonio Ruiz González, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Justifica su inasistencia D^a María José Salido Millán, asesora jurídica de Secretaría General.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se procede a dar cuenta del certificado del responsable de la Oficina de Información en el que constan los siguientes licitadores que han presentado oferta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento:

- Hermanos Campano, S.L.

- UTE Datación Ingeniería de Construcción, S.L., Jarquil Global, S.L., y Jarquil Construcción, S.A.

Acto seguido se procede a la apertura de los sobres "A" que contienen la "documentación administrativa y la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor", justificativa la primera de las circunstancias de los licitadores para su comprobación y calificación, resultando correcta la documentación administrativa de todos los licitadores, por lo que se admiten a la licitación la empresa "Hermanos Campano, S.L.", y la "UTE Datación Ingeniería de Construcción, S.L., Jarquil Global, S.L., y Jarquil Construcción, S.A."

Seguidamente, se procede a dar cuenta de la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor de los licitadores que han obtenido una calificación favorable, acordándose por unanimidad de todos los miembros de la Mesa de Contratación dar traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Departamento encargado, cual es el Área de Urbanismo, para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que figuran en el pliego.

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de

Córdoba, para la adjudicación DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, por un tipo de licitación de 559.266,74 € (sin IVA), más 117.446,02 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 676.712,76 € (con IVA), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la valoración de los sobres "A" que contienen la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor, y a la apertura de los sobres "B" que contienen la oferta económica y mejoras valorables conforme a criterios objetivos, en sesión pública.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTA: D. Antonio Musachs Palahí, Presidenta del Área de Presidencia Seguridad Ciudadana y Tráfico y Movilidad.

- VOCALES:

D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, Secretaria de la Corporación.

D. Antonio Del Caño Jiménez, Interventor de Fondos de la Corporación.

D^a María José Salido Millán, Asesora jurídica de Secretaría General.

- SECRETARIO: D. Antonio Ruiz González, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Asisten como asesores los siguientes empleados municipales: la Arquitecta D^a Inmaculada Calvo Herмосilla, el Arquitecto Técnico D. Luis Ortiz García, y el Arqueólogo D. Rafael Carmona Ávila.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra a los técnicos municipales, la Arquitecta D^a Inmaculada Calvo Herмосilla, el Arquitecto Técnico D. Luis Ortiz García, y el Arqueólogo D. Rafael Carmona Ávila, por quienes se procede a comentar sucintamente el informe emitido por los mismos del siguiente tenor literal:

"Rafael Carmona Ávila, Arqueólogo municipal, Luis Ortiz García, Arquitecto técnico municipal e Inmaculada Calvo Herмосilla, Arquitecta municipal, requeridos por la mesa de contratación del procedimiento de licitación de las obras de Restauración de la Torre T-1, el lienzo L-1 y la Torre T-2 del Castillo de Priego de Córdoba, para realizar informe sobre los criterios que dependen de un juicio de valor (sobre a), INFORMAN:

Primero. - Que en la cláusula undécima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras de restauración se establece lo siguiente sobre los criterios de ponderables en función de un juicio de valor, a través de la redacción de una memoria:

"Se presentará una memoria que contenga todos y cada uno de los siguientes apartados:

- 1. El Castillo de Priego y su restauración.*
- 2. Análisis del proyecto.*
- 3. Equipos, maquinarias y medios materiales y personales.*

La puntuación de la memoria se podría realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

Apartado 1: El Castillo de Priego de Córdoba y su restauración, con un máximo de 3,0 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Conocimiento del Castillo y de la zona de intervención, de 0 a 1,50 puntos.
- Conocimientos en este tipo de contratos y obras de 0 a 1,50 puntos.

Apartado 2: Análisis del proyecto. Se presentará un análisis del proyecto, demostrativo del estudio que se ha efectuado del mismo para realizar la oferta económica. Este apartado se valorará con un máximo de 14,00 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Implantación en la obra: de 0 a 4,5 puntos.
- Descripción y justificación de la metodología de trabajo y proceso de ejecución de la obra: de 0 a 7,50 puntos
- Programación de los trabajos: de 0 a 2,0 puntos.

Apartado 3: Equipos, maquinarias y medios materiales y personales, con un máximo de 3,0 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Equipos, maquinarias y medios materiales, de 0 a 1,5 puntos.
- Medios personales, de 0 a 1,5 puntos.

La memoria deberá cumplir las siguientes normas:

- El documento a presentar tendrá una extensión máxima de 30 páginas a 1 cara, y podrá contar con documentación gráfica y escrita. La portada, subportadas, índices y bibliografía no computarán a los efectos de extensión.
- La parte escrita deberá tener una letra Times New Roman de tamaño 11 puntos, el interlineado sencillo y los márgenes de 2 cm.
- El tamaño de las páginas será A4, admitiéndose un máximo de 8 planos con un tamaño máximo de A1. Cada uno de los planos que se incluyan computarán como una página a los efectos de la extensión máxima de la memoria.

Las memorias que no cumplan estos requisitos se puntuarían con 0 puntos.

No se valorarán los contenidos de las memorias que se limiten a transcribir lo recogido en el pliego de prescripciones técnicas o en el proyecto técnico redactado para la restauración de la torre 1, lienzo 1 y torre 2 del Castillo de Priego de Córdoba.”

Segundo.- Que según consta en el certificado del jefe de la oficina de información, se han presentado en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento las siguientes ofertas en relación con las obras objeto del presente informe:

- HERMANOS CAMPANO S.L.
- UTE DATACON INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.L.

Tercero.- Que una vez analizadas globalmente las memorias presentadas, se ha podido comprobar que ambas se ajustan a los requisitos formales recogidos en el pliego.

Cuarto.- Que en base a lo establecido en la cláusula undécima del Pliego y recogida en el punto primero del informe, se establece la siguiente puntuación para cada uno de los apartados de la memoria:

	UTE DATACON	CAMPANO S.L
--	-------------	-------------

		INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.L.	
El Castillo de Priego de Córdoba y su restauración	Conocimiento del Castillo y de la zona de intervención	0,25	1,00
	Conocimientos en este tipo de contratos y obras	0,40	1,30
Análisis del proyecto	Implantación en la obra	2,00	4,30
	Descripción y justificación de la metodología de trabajo y proceso de ejecución de la obra	3,50	6,50
	Programación de los trabajos	0,75	1,50
Equipos, maquinas y medios materiales y personales	Equipos, maquinarias y medios materiales	1,00	1,25
	Medios personales	0,75	1,25
TOTAL		8,65	17,10

Por lo tanto, resulta una puntuación de 8,65 puntos para la UTE Datacón Ingeniería de Construcción S.L. y de 17,10 puntos para la empresa Campano S.L.”

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda ratificar el citado informe, si bien se le solicita a los técnicos municipales que han emitido el mencionado informe que motiven las puntuaciones, pasando a realizarlas verbalmente, como sigue:

“- En el apartado 1 de la memoria **“El Castillo de Priego de Córdoba y su restauración”**, con un máximo de 3,0 puntos, la valoración se ha basado en lo siguiente:

Conocimiento del Castillo y de la zona de intervención (de 0 a 1,50 puntos).

La memoria presentada por la UTE Datacón Ingeniería de Construcción S.L. es muy genérica, centrándose fundamentalmente en la historia de la ciudad de Priego de Córdoba, y en la historia del Castillo, no realizando un análisis propio del bien. La puntuación para este apartado se establece en 0,25 punto de 1,5 puntos máximos posibles.

La memoria redactada por Campano S.L. se refiere al Castillo de Priego de Córdoba, haciendo una descripción literal y gráfica (con plano y fotos de elaboración propia) del mismo, y centrándose en la zona de intervención. La puntuación para este apartado se establece en 1,00 punto de 1,5 puntos máximos posibles.

Conocimientos en este tipo de contratos y obras (de 0 a 1,50 puntos).

La UTE Datacón Ingeniería de Construcción S.L. justifica el conocimiento de este tipo de obras con la realización de 6 intervenciones de restauración y consolidación en bienes de interés cultural relacionados con la arquitectura defensiva medieval, mientras que la empresa Campana S.L. lo hace con 19.

La puntuación para este apartado se establece en 0,4 puntos para la UTE Datacón Ingeniería de Construcción S.L., y de 1,30 para la empresa Campano S.L. de los 1,5 puntos máximos posibles.

- En el apartado 2 **“Análisis del proyecto”**, con un máximo de 14,00 puntos, la valoración se justifica de la siguiente forma.

Implantación en la obra (de 0 a 4,5 puntos).

La UTE Datación Ingeniería de Construcción S.L. propone una implantación de la zona de acopios, casetas y demás en el patio de armas del Castillo, elaborando un plano de ubicación de la misma, y proponiendo la sustitución del andamio de la cara interior por la utilización de un sistema de pescantes con personal especialista en trabajos verticales, lo cual estos técnicos consideran que es más propio para trabajos de limpieza, y no tanto de restauración, pudiendo limitar incluso el seguimiento de los trabajos a la dirección facultativa de las obras, si no son especialistas en descolgarse verticalmente. La puntuación para este apartado se establece en 4,5 puntos máximos posibles.

La empresa Campano S.L por su parte, propone la implatación de la zona de acopios, casetas y demás en el vial del Castillo (C/ Soledad Rubio Sánchez), describiéndose su propuesta en cuatro planos muy elaborados y desglosados, y con un gran nivel de detalle, que incluyen la colocación de un entarimado de madera para evitar dañar el pavimento empedrado del viario público, y la colocación de unas lonas serigrafiadas. De esta forma se posibilita la visita del Castillo durante la ejecución de la obra, ya que el acceso a la zona de la obra se hace por el Vial del Castillo, dejando libre el actual acceso al bien por la Plaza del Llano. La puntuación para este apartado se establece en 4,30 puntos de 4,5 puntos máximos posibles.

Descripción y justificación de la metodología de trabajo y proceso de ejecución de la obra (de 0 a 7,50 puntos).

La UTE Datación Ingeniería de Construcción S.L. recoge en su memoria una descripción de la metodología de trabajo correcta, pero bastante genérica. La puntuación para este apartado se establece en 3,50 puntos de 7,50 puntos máximos posibles.

Por su parte, la empresa Campano S.L hace una propuesta muy adaptada y concreta para el objeto de proyecto, especificando incluso la necesidad de un estudio arqueológico previo a la intervención antes de la actuación en el suelo; también se recoge la localización de material de igual características para los trabajos objeto de proyecto. La puntuación para este apartado se establece en 6,50 puntos de 7,50 puntos máximos posibles.

Programación de los trabajos (de 0 a 2,0 puntos).

La UTE Datación Ingeniería de Construcción S.L. aporta una programación de trabajos definida en un diagrama de Gant. La puntuación para este apartado se establece en 0,75 puntos de 2,00 puntos máximos posibles.

La empresa Campano S.L incluye no solo un diagrama de Gant, también una tabla de rendimientos, un programa de trabajos valorado, una agrupación de actividades, y unos gráficos de certificaciones. La puntuación para este apartado se establece en 1,50 puntos de 2,00 puntos máximos posibles.

- El apartado 3 **“Equipos, maquinarias y medios materiales y personales”**, con un máximo de 3,0 puntos, la valoración se basa en lo siguiente:

Equipos, maquinarias y medios materiales (de 0 a 1,5 puntos).

La UTE Datación Ingeniería de Construcción S.L. recoge un listado de equipos, maquinarias y medios materiales, en el que incluye una relación de subcontratistas un tanto genérica. La puntuación para este apartado se establece en 1,00 puntos de 1,50 puntos máximos posibles.

La empresa Campano S.L., incluye además de los listados de equipos, maquinarias y medios materiales, una relación de subcontratistas para los trabajos específicos incluidos

en el proyecto (andamiaje, cosidos e inyecciones...). La puntuación para este apartado se establece en 1,25 puntos de 1,50 puntos máximos posibles.

Medios personales (de 0 a 1,5 puntos).

La UTE Datación Ingeniería de Construcción S.L. propone un organigrama con una doble jefatura de obra (un arquitecto y una licenciada en bellas artes especializada en obras de restauración), con experiencia profesional en obras de restauración, y un encargado de obras. La puntuación para este apartado se establece en 0,75 puntos de 1,50 puntos máximos posibles.

El organigrama del personal de Campano S.L. incluye, entre otros, un arquitecto técnico como jefe de obras, un restaurador, un encargado dedicado al 100 %, un maestro de cantería como cantero escultor, todos ellos con amplia experiencia en obras de similares características. La puntuación para este apartado se establece en 1,25 puntos de 1,50 puntos máximos posibles.”

A continuación, en sesión pública, el Sr. Secretario de esta Mesa de Contratación manifiesta que el día 11 de diciembre de 2018 se publicó la sesión de la apertura de los sobres conteniendo la proposición económica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a pesar de lo cual no asiste ningún licitador.

Acto seguido, se procede a la apertura de los sobres “B” que contienen la “proposición económica”, con el siguiente resultado:

Criterios	Licitadores/puntuaciones	
	Hermanos Campano, S.L.	UTE Datación Ingeniería de Construcción, S.L., Jarquil Global, S.L., y Jarquil Construcción, S.A.
Oferta económica (40 puntos)	40	40
Ampliación en el plazo de garantía (20 puntos)	20	20
Reducción del plazo de ejecución (20 puntos)	20	20
Puntuación total	80	80

Finalmente, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación se aprueba la siguiente valoración de las empresas licitadoras relativa a los criterios contenidos en los sobres “A” y “B”:

Criterios de valoración		Hermanos Campano, SL	UTE Datación Ingeniería de Construcción, SL, Jarquil Global, SL, y Jarquil Construcción, SA
El Castillo de Priego de Córdoba y su restaura-	Conocimiento del Castillo y de la zona de	1.00	0.25

ción	intervención		
	Conocimientos en este tipo de contratos y obras	1.30	0.40
Análisis del proyecto	Implantación en la obra	4.30	2.00
	Descripción y justificación de la metodología de trabajo y proceso de ejecución de la obra	6.50	3.50
	Programación de los trabajos	1.50	0.75
Equipos, maquinarias y medios materiales y personales	Equipos, maquinarias y medios materiales	1.25	1.00
	Medios personales	1.25	0.75
Oferta económica		40.00	40.00
Ampliación en el plazo de garantía		20.00	20.00
Reducción del plazo de ejecución		20.00	20.00
Puntuación total		97.10	88.65

A la vista de la valoración anteriormente indicada, por unanimidad de todos los miembros presentes se propone a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación del contrato DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014–2020, a favor de la empresa licitadora "Hermanos Campano, S.L." cuyos datos domiciliarios constan en el expediente, en el precio de 559.266,74 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 117.446,02 euros (21 %), lo que supone un total de 676.712,76, y con las mejoras comprometidas en su proposición, al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa obteniendo 97,10 puntos.

Finalmente, se acuerda que por servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP (que es la recogida en la cláusula 7.2. de este Pliego como documentación administrativa del sobre «A»), si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA

excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se da por terminada la misma siendo las once horas y cincuenta minutos del día al inicio indicado.

Visto el informe emitido por Secretaría del siguiente tenor literal:

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación a la documentación presentada por el licitador propuesto para el procedimiento que tiene por objeto la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, emite el siguiente informe:

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019 se le requirió al licitador propuesto "Hermanos Campano, S.L.", de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del PCAP, para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, tanto del licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Segundo.- A la vista de toda la documentación presentada, faltaba la relativa a la de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió el día 13 de febrero de 2019 un plazo de diez días para que aportara dicha documentación.

Tercero.- Una vez revisada la documentación presentada por el citado licitador, se concluye que toda la documentación requerida está completa, proponiendo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación de la DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a favor de la empresa licitadora "Hermanos Campano, S.L.", cuyos datos obran en el expediente de su razón, en el precio de 559.266,74 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 117.446,02 euros (21 %), lo que supone un total de 676.712,76, y con las mejoras comprometidas en su oferta (rebaja en el precio de licitación (469.266,74 euros) de 90.000 euros (469.266,74 - 90.000 = 559.266,74), de ampliación en el plazo de garantía en 24 meses, y reducción del plazo de ejecución en 10 semanas),

habiendo sido la mejor oferta con 97,10 puntos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, EL LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a favor de la empresa licitadora "Hermanos Campano, S.L.", cuyos datos obran en el expediente de su razón, en el precio de 559.266,74 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 117.446,02 euros (21 %), lo que supone un total de 676.712,76, y con las mejoras comprometidas en su oferta (rebaja en el precio de licitación (469.266,74 euros) de 90.000 euros (469.266,74 - 90.000 = 559.266,74), de ampliación en el plazo de garantía en 24 meses, y reducción del plazo de ejecución en 10 semanas), habiendo sido la mejor oferta con 97,10 puntos.

TERCERO.- Notificar en legal forma al adjudicatario y resto de licitadores.

CUARTO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo que establezca el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General, a D. Antonio Ruiz González,, a la Arquitecta, D^a Inmaculada Calvo Herмосilla, a la Intervención Municipal y a la Jefatura de Urbanismo y a la Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se da por terminada la misma siendo las trece horas del día al inicio indicado.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL